



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LAS  
MEDIDAS DE SANCIÓN APLICADOS POR LA JUSTICIA COMUNAL,  
COMUNIDAD CAMPESINA DE MOLLOCO, ACORA -2017**

**PRESENTADA POR:**

**MAIRA HILDA PONCE DE LEÓN MELLADO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**MAGISTER SCIENTAE EN DERECHO**

**MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

**PUNO, PERÚ**

**2021**



## **DEDICATORIA**

A mi hija Zoe por ser mi motor y motivo; a mi madre Julia Mellado Salazar por su apoyo incondicional. A mi familia por ser mi soporte diario.



## **AGRADECIMIENTOS**

- A Dios por guiarme en cada paso.
- A mis Maestros infinitas gracias por los conocimientos brindados.
- A la Comunidad Campesina de Mollocco por el apoyo brindado.



## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ÍNDICE DE ANEXOS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1

### CAPÍTULO I

#### REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Marco teórico	3
1.1.1. El estado	3
1.1.2. Administración de justicia	6
1.1.3. Pluralismo jurídico	13
1.1.4. Justicia comunal	19
1.1.5. Justicia restaurativa	21
1.2. Antecedentes	27
1.2.1. A nivel internacional	27
1.2.2. A nivel nacional	30
1.2.3. A nivel local	32



## CAPÍTULO II

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Identificación del problema	34
2.2. Enunciados del problema	36
2.2.1. Problema general	36
2.2.2. Problemas específicos	36
2.3. Justificación	36
2.4. Objetivos	37
2.4.1. Objetivo general	37
2.4.2. Objetivos específicos	37
2.5. Hipótesis	37
2.5.1. Hipótesis general	37
2.5.2. Hipótesis específicas	37

## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Lugar de estudio	39
3.2. Población	39
3.3. Muestra	39
3.4. Métodos de investigación	40
3.5. Descripción detallada de métodos por objetivos específicos	40



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFÍA	83
ANEXOS	91

Puno, 27 de Abril de 2021

**ÁREA** : Derecho Constitucional  
**TEMA** : Pluralismo Jurídico  
**LÍNEA** : Justicia Restaurativa en la Comunidad de Mollocco.



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
1. Respecto a la diferencia entre justicia retributiva y restaurativa	26
2. Descripción detallada de métodos por objetivos específicos	41
3. Respecto al testimonio de las principales autoridades de la comunidad de Molloco	64
4. Respecto a la observación realizada a los conflictos sucedidos en la comunidad de Molloco y la forma como han sido solucionados	67
5. Respecto a la observación realizada a los conflictos sucedidos en la comunidad de Molloco y la forma como han sido solucionados	68
6. Respecto a la observación realizada a los conflictos sucedidos en la comunidad de Molloco y la forma como han sido solucionados	69
7. Respecto a la observación realizada a los conflictos sucedidos en la comunidad de Molloco y la forma como han sido solucionados	69
8. Respecto a la observación realizada a los conflictos sucedidos en la comunidad de Molloco y la forma como han sido solucionados	70



## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
1. Sexo del encuestado	42
2. Edad del encuestado	43
3. Denominación que se le otorga al sujeto responsable o autor del delito que va en contra de las buenas costumbres	44
4. Concepto de justicia comunal	44
5. Órganos de resolución de conflictos	45
6. Quienes participan en el proceso de solución de conflictos que ofrece la justicia comunal	46
7. Conflictos solucionados por la autoridad comunal	47
8. Pruebas que valora la autoridad para la solución de conflictos	48
9. Sanciones que se aplican en la comunidad campesina de Mollocco	49
10. Si la resolución de conflictos adoptada por la autoridad comunal, queda registrada en algún documento escrito	58
11. ¿Porqué a veces la resolución de conflictos adoptada por la autoridad comunal, queda registrada?	59
12. ¿Se cumplen las decisiones de la autoridad comunal?	61
13. ¿Por qué las decisiones de la autoridad no se cumplen?	61





## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
1. Encuesta	92
2. Guía de entrevista	97
3. Ficha de observación	99

## RESUMEN

En el estudio titulado “La justicia restaurativa y la reparación del daño en las medidas de sanción aplicados por la justicia comunal, Comunidad Campesina de Molloco, Acora - 2017”. Se planteó como objetivo general, analizar la justicia restaurativa en el ejercicio de la jurisdicción comunal aplicada por la Comunidad Campesina de Molloco y determinar si es eficaz para reparar el daño ocasionado, mantener y restablecer la convivencia y la armonía de la Comunidad; teniendo como primer objetivo específico, conocer cómo se aplica la justicia comunal restaurativa en la Comunidad Campesina de Molloco y como segundo objetivo específico determinar cuáles son los principales motivos de la ineficacia de la justicia comunal. Respecto al método empleado, se trata de una investigación descriptiva, predominante cuantitativo, de diseño de investigación no experimental. Finalmente, del resultado de la investigación se ha arribado a la conclusión que existe una relación directa entre la justicia restaurativa y la jurisdicción comunal, porque la justicia comunal tiene como propósito primordial la reparación del daño ocasionado y alcanzar la paz social. Los principios y valores que fundamentan la justicia comunal restaurativa son sustancialmente opuestos a los postulados de la justicia ordinaria retributiva, puesto que la justicia restaurativa no busca castigar al culpable; sino, que la persona que comete el delito tome conciencia y asuma su responsabilidad. La Comunidad Campesina de Molloco, entiende por justicia comunal al proceso de diálogo entre las partes, donde no solo participa el denunciado y la víctima, sino también participan activamente los miembros de la comunidad en la solución de conflictos. Se ha establecido que la comunidad posee su propio sistema de justicia comunal, que está conformado por autoridades legítimamente constituidas, donde se resuelven conflictos de naturaleza patrimonial y personal, donde sus decisiones se sustentan en la valoración de pruebas, siendo una justicia en la que prima la oralidad. La jurisdicción comunal brinda tutela jurisdiccional a los justiciables; sin embargo, esta no es eficaz puesto que las decisiones adoptadas por las Autoridades Comunales, se cumplen la minoría de veces o finalmente no se cumplen, advirtiéndose cuatro motivos fundamentales la pérdida de autoridad, carencia de un respaldo de carácter coercitivo legal, la falta de capacitación de sus Autoridades y que la resolución no es registrada en ningún soporte material, son de carácter oral.

**Palabras clave:** Comunidad - campesina, conflicto, daños, eficacia, jurisdicción comunal, justicia restaurativa.

## ABSTRACT

In the study entitled "Restorative justice and reparation of damage in the sanction measures applied by the communal justice, Peasant Community of Molloco, Acora - 2017". The general objective was to analyze restorative justice in the exercise of communal jurisdiction applied by the Peasant Community of Molloco and to determine if it is effective to repair the damage caused, maintain and restore the coexistence and harmony of the Community; having as a first specific objective, to know how restorative communal justice is applied in the Peasant Community of Molloco and as a second specific objective to determine what are the main reasons for the ineffectiveness of communal justice. Regarding the method used, it is a descriptive research, predominantly quantitative, with a non-experimental research design. Finally, the result of the investigation has reached the conclusion that there is a direct relationship between restorative justice and communal jurisdiction, because communal justice's primary purpose is to repair the damage caused and achieve social peace. The principles and values that base restorative communal justice are substantially opposed to the postulates of ordinary retributive justice, since restorative justice does not seek to punish the guilty; rather, that the person who commits the crime becomes aware and assumes responsibility for it. The Peasant Community of Molloco understands communal justice as the process of dialogue between the parties, where not only the accused and the victim participate, but also the community members actively participate in conflict resolution. It has been established that the community has its own communal justice system, which is made up of legitimately constituted authorities, where conflicts of a patrimonial and personal nature are resolved, where their decisions are based on the evaluation of evidence, being a justice, in which prevails orality. The communal jurisdiction provides jurisdictional protection to the defendants; However, this is not effective since the decisions adopted by the Communal Authorities are carried out a minority of times or finally they are not carried out, noting four fundamental reasons: loss of authority, lack of support of a legal coercive nature, lack of training of its Authorities and that the resolution is not registered in any material support, they are oral.

**Keywords:** Communal jurisdiction, conflict, damages, efficacy, peasant community, restorative justice.

## INTRODUCCIÓN

La jurisdicción comunal, entendida como la facultad que tiene los pueblos y comunidades indígenas de aplicar sus propios sistemas normativos, comprende normas consuetudinarias, autoridades legítimamente constituidas, procedimientos establecidos, para resolver sus conflictos conforme su derecho ancestral y finalmente aplica sanciones de acuerdo al tipo de infracción. La justicia comunal tiene como pilar a la justicia restaurativa, puesto que se ocupa fundamentalmente de reparar integralmente al ofendido, esta no tiene como fin el castigo como tal, sino que pretende que los causantes del problema reconozcan su culpa e intenten reparar el daño, contribuyendo con el restablecimiento de la paz social en justicia, basado en el principio de equidad y de la colectividad, cuya base es la Cosmovisión Indígena.

En ese sentido la justicia comunal restaurativa es considerada como la verdadera justicia, más real, más efectiva, más humana; sin embargo, actualmente se aprecia que los miembros de las Comunidades Campesinas, prefieren acceder a la Justicia Ordinaria, lleno de formalismos, de demora judicial, cuya solución se basan en interpretaciones rígidas del derecho, que claramente implica sufragar mucho tiempo y dinero, lo cual constituye una contradicción, puesto que, sus propias autoridades comunales se encuentran legitimadas constitucionalmente, para resolver conflictos, justicia inmediata, claramente más accesible que no demanda gasto alguno, donde se abraza de manera celeridad el sentido de justicia, por eso resulta importante conocer la forma como es que se desarrolla la justicia comunal restaurativa, identificar cuáles son los criterios de valoración que adopta la Comunidad, en cuanto resulta necesario conocer cuáles son las razones o motivos que respaldan su decisión de imponer una u otra sanción, dado a que si bien no existe reglas definidas de cómo se tiene que ejercer la jurisdicción comunal, eso no significa que las decisiones de los mismos deban ser antojadizas, sino que deben responder a los principios de justicia y equidad, lo cual la reviste de legitimidad y por ende de cumplimiento obligatorio por las partes; asimismo, tiene como propósito determinar si la justicia comunal restaurativa es eficaz para reparar el daño ocasionado, así como mantener y restablecer la convivencia y la armonía de la comunidad, en cuanto se ha advertido que los comuneros no se encuentran conformes con la actuación de sus autoridades, dado que consideran que sus autoridades han perdido su autoridad, desconocen cuáles son sus atribuciones y no las ejercen a cabalidad, carecen de carácter coercitivo legal que imponga el cumplimiento de sus decisiones con validez, entre otras

La presente investigación está comprendida en el área del Derecho Constitucional, línea de investigación el Pluralismo Jurídico, siendo el tema de investigación la justicia restaurativa aplicada en la Comunidad de Mollocco.

El propósito de la investigación es afianzar el sistema de justicia comunal, dado que se identificará cuáles son los principales problemas que afronta su ejercicio, con la finalidad de que estos sean superados y esta institución se vea fortalecida.

Respecto al método empleado, se trata de una investigación descriptiva, se orienta en el enfoque de investigación mixto, predominante cuantitativo, de diseño de investigación no experimental, corte transversal, considerándose con método estudio de caso y deductivo

En relación a la estructura, el trabajo de investigación se encuentra dividido en capítulos, en el primer capítulo se expone la revisión literaria sobre diversas teorías de las variables, es decir, teorías que enfatizan la justicia restaurativa en contraposición a las teorías del monismo jurídico y el monopolio de la administración de justicia, posterior a ello, se desarrolló la jurisdicción y competencia de la justicia ordinaria y de la justicia comunal.

El capítulo II se inicia con la descripción del problema, se narra detalladamente el problema de investigación, posterior a ello se plantea los problemas de investigación, objetivos, justificación, cada uno de ellos en coherencia al problema y el propósito que se desea lograr con la estudio e hipótesis.

El capítulo III se logra exponer los materiales y métodos empleados en la investigación, asimismo, el lugar de descripción y la muestra de la investigación.

El capítulo IV está dirigido al análisis de datos y la discusión de los datos obtenidos, por lo que, acorde al uso de los instrumentos se divide en dos, la primera que se realiza el análisis de datos estadísticos y la segunda corresponde al análisis de testimonio y fichas de observación, por consiguiente, se presenta la conclusión, recomendaciones, bibliografía empleada y los anexos.

## CAPÍTULO I

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 1.1. Marco teórico

##### 1.1.1. El estado

Las definiciones del Estado son diversas, el origen del término Estado se encuentra en el renacimiento y desde entonces fue utilizado en la comunidad política moderna, ello hace que el termino Estado fue parte de una evolución, antiguamente era denominado como reino, imperio, recién en el siglo XVI por Bodin que se refirió a la Republica, más luego Maquéale señala Estado y Republica; así mismo, recién el siglo XVIII durante la revolución francesa suena la palabra Estado (Aguilar, 2014).

Para Maquiavelo todos los estados que tiene una autoridad sobre los hombres, fueron y son parte de la república o principados, es decir que el hombre pertenece a una sociedad organizada y por naturaleza es parte de ella, el Estado tiene una autoridad dotada de tomar decisiones, al mismo tiempo esta tiene el control sobre la población (Maquiavelo, 1999). Martínez (2008) dice “el término ‘estado’, no es una invención de Maquiavelo, ya que se lo encuentra en el antiguo derecho romano, aunque con la acepción de ‘estado o condición de una cosa” (p. 130).

Para Porrua (2005) es entendido como:

(...) al enunciar el Estado nos damos cuenta inmediatamente de que existe algo en la realidad a lo que se ajusta esa denominación. Sentimos la presencia del Estado como algo que se encuentra en nuestra vida social. En la vida diaria advertimos la presencia del

Estado a través de sus diversas manifestaciones; continuamente hablamos y oímos hablar del Gobierno, de la autoridad, de los secretarios de Estado, del Ejército, vemos pasar la bandera, y con frecuencia nos tropezamos con los guardianes del orden público; sabemos, además que existe el orden jurídico y lo atribuimos también de manera inmediata al Estado. (p. 24)

El hombre pertenece a un Estado y es parte de esta compleja organización, de esta manera la conducta del ser humano es imprecisa por el mismo hecho de que nadie sabe cuál es la intención voluntaria de sus acciones. La estructura del grupo social en concordancia con la normatividad juega un rol importante en el momento del control social. En otra conceptualización Porrua (2005) dice:

(...) "Estado" equivale a manera de ser o de estar las cosas; es lo distinto del cambio. En, ciencia política, el "Estado" también expresa una situación, algo que permanece dentro del cambio: la manera de ser o de estar políticamente. En un sentido amplio, "Estado" es la manera de ser o de estar construida políticamente una comunidad humana. Pero si examinamos la sociedad humana, encontramos que dentro del Estado existen otros grupos sociales; que el hombre se relaciona con sus semejantes en asociaciones de distinto orden: la familia, la Iglesia, la corporación, las sociedades civiles y mercantiles. Todas estas instituciones son grupos de hombres asociados. (pp. 192-193)

El Estado tiene un componente que es la cultura, que se caracteriza por tener ciertas costumbres que se van reglando como normas, además esta institución creada por el ser humano para su mejor organización en la sociedad. Toda actividad humana se encuentra delimitado por el Estado, es decir delimitado por un territorio y dentro de ella se dan distintas manifestaciones de actividades humanas, es por ello que el Estado es la manera de ser o estar las cosas, ya que todo está construido por el hombre.

#### **1.1.1.2. Estado de derecho y estado constitucional de derecho**

El Estado determinado como una sociedad jurídica y políticamente organizada mediante una estructura jerarquizada con distintas entidades que tiene el ejercicio público dentro de un determinado territorio. El surgimiento del Estado de Derecho es en el siglo pasado en Alemania, su

asignación se debe al llamado Estado y Derecho, la relación que esta debe de guardar con las normas jurídicas. El binomio entre el Estado y Derecho hace necesario para él un funcionamiento de la sociedad; así mismo, la necesidad de que el derecho proteja al hombre de cualquier vulneración por parte del Estado. En la definición de Ossorio (2010) señala:

(...) puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que dimanen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno. En consecuencia, el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico. Sin embargo, la mejor doctrina es absolutamente contraria a esa tesis, por entender que el Derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona o de una minoría que se impone a una mayoría, y, en ese sentido, sólo es Derecho la norma emanada de la soberanía popular en uso de su poder constituyente. De ahí que Estado de Derecho equivalga a Estado constitucional (v.) con el contenido dado a esa idea. (p. 383)

Según Villar (2007) sostiene al respecto que “se trata de un Estado respetuoso de la Ley y de las libertades del ciudadano, en particular el Estado garantiza y asegura la libertad del ser humano juntamente con sus derechos fundamentales que le son inherentes; así mismo, con el propósito de salvaguardar el bienestar mediante la Constitución Política que expresa la libertad y demás derechos que reza en la Carta Magna” (p.74).

De esta forma se indica que el Estado Derecho tiene connotación cuando sus autoridades actúan conforme a Ley; así mismo, no basta con que la normatividad indique la actividad de las autoridades, sino que la Constitución como Carta Magna tiene el poder de vincular la naturaleza programática, es por ello que la idea del Estado Constitucional de Derecho parte del rol que debe cumplir frente al estado liberal de Derecho, según Diaz (2009) sostiene “el carácter vinculante de la Constitución Política, la supremacía o superioridad jerárquica de la Constitución en el sistema de fuentes del derecho, la eficacia y aplicación inmediata de la Constitución,



la garantía jurisdiccional de la Constitución, su denso contenido normativo y la rigidez constitucional” (p. 7).

### **1.1.2. Administración de justicia**

La entidad encargada de administrar justicia es el Poder Judicial, catalogado desde el planteamiento de Montesquieu para equilibrar los poderes dentro del Estado, cada poder tiene una determinada función. No obstante, el equilibrio de poderes es clave para una democracia y la no interferencia de poderes es vital para la independencia de las entidades, en la idea de Herrán (2013) menciona “la administración de justicia, tenida en cuenta como modelo de organización para el ejercicio de las funciones del aparato judicial, ha dependido siempre de la estructura del Estado” (p. 107). Frente a la organización se pone en cuestión la seguridad jurídica, lo cual debería de traducirse en que el sujeto, que es parte procesal, debería de tener la certeza de la situación y que no debe de existir modificaciones ni procedimientos especiales sobre un determinado caso ante un tribunal, si es que existiera situación de modificación deberá ser informado o notificado y el proceso deberá ser acorde a la normatividad que indica. Según Ramírez (1994) “viene a ser el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o sea, en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado” (p. 1257). La potestad de ejercer una jurisdicción y competencia incluyendo la de ejecutar una resolución, corresponde a una actividad diaria.

La implantación de distintas entidades fue paulatinamente en el transcurso, las reformas de los distintos códigos sea civil y penal que tenían más relevancia en el Poder judicial. En la Constitución Política se estructura el Estado, dentro del cual se menciona el Poder Judicial, considerado en el capítulo VIII, artículo 138 reza:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.”

Como también, en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, menciona sobre la administración de justicia en el artículo 1 reza:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes. No existe ni puede instituirse jurisdicción alguna independiente del Poder Judicial, con excepción de la arbitral y la militar.”

Lo indicado por la normatividad, considera tres fueros el común, el militar y el arbitral, la cuestión esta ¿el pluralismo jurídico? o ¿justicia restaurativa?, aún queda por modificar, por la razón de que las prácticas en las comunidades campesinas son hechos reales.

#### **1.1.2.1. Monismo jurídico**

El monismo jurídico surge como una doctrina instituida para establecer un modelo, esto es que mediante la administración de justicia corresponde un solo derecho o sistema jurídico, para la autora, no puede existir otro sistema judicial paralelo al existente, el monismo jurídico denomina derecho solo aquella normatividad que es emanada por el Estado mediante el Congreso; así mismo, se consagra el principio de legalidad como eje promotor del Derecho y su aplicación (Yrigoyen, 1999).

La exclusión es notoria cuando se observa que la exclusividad de producir está a cargo del Estado; así mismo, Yrigoyen (1999) considera que “nadie tiene facultad para producir normas que regulen la vida social, administrar justicia y organizar el orden público” (p. 4). Toda construcción normativa fue bajo el imperio de la ley que sostiene la obligación de guardar respeto a la positivización de la normatividad, dando la premisa del Código Penal en el adagio *nulla poena sine lege*, basado en regulación Constitucional inciso 1 del artículo 139 sobre los principios de la administración de justicia:

“La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.”

En palabras del jurista Rubio (1999) en un análisis de las anteriores constituciones desde 1823 a 1933 estableciendo criterios de ciertos cuerpos judiciales especializados, como la Constitución de 1979 establece en su regulación en el artículo 233 “La unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente con excepción de la arbitral y la militar, quedan prohibidos los juicios por concisión o de legación”, la jurisdicción y dominio de administración de justicia era del Poder Judicial.

Cuestionando la redacción de la Constitución Política de 1993 ya señalado líneas arribas, sostiene que la exclusividad es única sin admitir otra jurisdicción, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente; sin embargo, la excepción rompe la regla general del monopolio como un monismo, con excepción de la militar y la arbitral, la utilización de ciertas categorías jurídicas en la redacción constitucional deberían tener cierta delicadeza a la hora de afirmar la función jurisdiccional, no obstante cabe la idea de sostener que la categoría jurídica de exclusividad es única de un Estado de Derecho mediante sus órganos, por ello en palabras del jurista peruano Rubio (1999) señala “la jurisdicción la ejerce el Estado a través de los órganos que específicamente establezca. Que las personas emplazadas deben someterse a la jurisdicción de grado o fuerza no se le puede rehuir. Que como consecuencia de lo anterior las partes involucradas en el proceso deben cumplir lo que se resuelva en el aplicando precisamente la jurisdicción” (pp. 33-34).

#### **1.1.2.2. Jurisdicción y competencia de la justicia ordinaria**

El sistema judicial está constituido por distintas instituciones jurídicas, en cada proceso, acorde al petitorio, corresponde un tribunal determinado; sin embargo, a cada tribunal le corresponde cierta jurisdicción y competencia sea por el tipo de litigio, en una antecedente histórico sobre el sistema ordinario,

A continuación, detallaremos las dos instituciones jurídicas del sistema judicial.

### 1.1.2.3. Jurisdicción judicial

Como historia la jurisdicción es parte del Derecho Griego, originado como hábito para resolver los conflictos entre personas con respecto a algún interés propio, las costumbres se desarrollaban y negaban a que las personas deberían de resolver sus problemas por sí mismas, es decir la justicia privada o el uso de la fuerza, frente a esta situación las autoridades inician buscar alternativas para resolver las pretensiones. La jurisdicción pasa a ser parte de una sociedad antigua monárquica, a una de magistrados que posterior dará a los demócratas, la teoría marca un fuerza obligatoria en hacer cumplir las decisiones de los magistrados (Wolff, 2007).

La prioridad de los tribunales es resolver conflictos acorde a la naturaleza del pedido; así mismo, considera las formas de como a través del tiempo estuvo transformando la forma de administrar justicia por jurisdicción (Moreno, 2003).

#### a) Autotutela

De todas las fórmulas de solución de los conflictos, la “autotutela”, autodefensa o autoayuda constituye, sin lugar a dudas, la más primitiva, injusta y peligrosa. Se caracteriza por la solución coactiva del conflicto por la parte más fuerte o que ocupa en él una situación hegemónica.

La autotutela es, pues, propia de sociedades primitivas en las que la organización estatal era muy débil, por lo que los particulares se veían obligados a tomarse la justicia por su mano (así, en la Edad Media, mediante los “duelos”). En el momento actual, a nivel internacional y debido a la inexistencia de un Estado mundial o supranacional, desgraciadamente todavía se recurre a este injusto medio de solución de los conflictos entre Estados, a través de la guerra.

Como consecuencia, pues, de los peligros que para la sociedad entraña este método de solución de los conflictos, todos los ordenamientos internos suelen erradicarla, de un lado, prohibiendo la realización arbitraria del propio.

### **b) Autocomposición**

La autocomposición representa un medio más civilizado de solución de los conflictos. Al igual que en la autodefensa, son las propias partes las que ponen fin al conflicto intersubjetivo, pero se diferencia de ella en que dicha solución no se impone por la fuerza, sino a través del acuerdo de voluntades o del voluntario sacrificio o resignación de una de ellas.

La autocomposición constituye un método lícito para la solución por las partes de los conflictos intersubjetivos, en los que, dada su naturaleza disponible y la vigencia del principio dispositivo, a nadie se le obliga a acudir a los tribunales para la defensa de su derecho. Tales métodos autocompositivos, vienen integrados por la renuncia del actor a su derecho subjetivo (la condonación de un derecho de crédito) o el desistimiento del proceso, el allanamiento del demandado a la pretensión del actor, entre ambos y la mediación o conciliación de un tercero a fin de que solucionen las partes el conflicto a través de un acuerdo o de la resignación de una de ellas.

### **c) Heterocomposición**

Distinta es la situación del tercero en la heterocomposición, en la que dicha persona, individual o colegiada, a la que las partes previamente han acudido, es el encargado en virtud de un contrato o por razón de su oficio, de poner fin al conflicto mediante una resolución definitiva. Aquí, pues, el tercero se encuentra situado supra partes, configurando una relación triangular.

Las fórmulas heterocompositivas vienen determinadas por el arbitraje y el proceso, en los que el árbitro y el juez imponen, en virtud de su autoridad, que dimana bien de un contrato de arbitraje previamente suscrito por las partes, bien de la potestad jurisdiccional, la solución definitiva e irrevocable a las partes en litigio.

El sistema Judicial tiene vínculo con la jurisdicción, por la propia actividad de juzgar mediante un proceso que al final se tendrá una resolución judicial, para el jurista peruano Monroy (1996) “lo que se da en llamar

jurisdicción en este caso no es otra cosa que la competencia territorial de un órgano estatal” (p. 175).

La jurisdicción es una potestad, el poder judicial que se concretiza por medio del juez, que tiene la capacidad de resolver los conflictos de las partes que intervienen en un proceso judicial (White, 2008).

Para Rifa (2006) “aun cuando es única, el ejercicio de la jurisdicción penal, al igual que los demás tipos de jurisdicción (civil, laboral, contencioso-administrativa), debe ser desempeñada por unos determinados órganos judiciales jerárquicamente constituidos” (pp.71-72).

Para el jurista Levene (1993) “la jurisdicción tiene estrecha relación con la actuación del Poder Judicial, si bien no toda la actividad de éste es de carácter jurisdiccional y otros poderes de Estado tienen también jurisdicción. La visita de cárceles es un ejemplo del primer caso, y el juicio político ante el Congreso, y los tribunales de faltas municipales y policiales, del segundo. Por eso no se debe confundir función jurisdiccional con función judicial” (p. 175).

En otras definiciones Calderón (2011) sostiene “la jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social. Se encuentra dentro de la tercera forma histórica de solución de conflictos, que es la heterocomposición, la cual se presenta cuando un tercero elegido o no por las partes soluciona su conflicto” (p. 103).

El de ejecutar la potestad y la exclusividad de los magistrados determina el ejercer mediante el principio de legalidad el monopolio de la administración de justicia como superioridad para proteger los intereses de los que intervienen en el proceso. El principio de legalidad implica mantener la autoridad mediante el cargo de juez; así mismo, como instrumento de expresión del Estado en controlar determinados actos que son hechos punibles,

La administración de justicia tiene como base de la distribución del trabajo, así también como función sustitutiva ya que los jueces mediante los tribunales intervienen legalmente en litigios (Fairen, 1992).

#### **1.1.2.4. Elementos de la jurisdicción**

Los elementos de la jurisdicción según Levene (1993) son:

- a) Notio: Es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia conforme a las pruebas reunidas.
- b) Vocatio: Es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto del actor como del demandado.
- c) Coertio: Es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que se resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.
- d) Judicium: Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.
- e) Executio: Implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional. (pp 180-181).

#### **1.1.2.5. Competencia judicial**

Cabe destacar que jurisdicción y competencia tienen distintas concepciones, siendo la primera como se desarrolló en párrafos anteriores que puede mencionarse que la jurisdicción penal, civil, laboral y etc.,

mientras la competencia es parte de la jurisdicción, es decir que el juez interviene en casos más específicos como en materia o por territorio. Por ello, según Levene (1993) señala “ningún juez carece de jurisdicción, pero sólo la ejerce dentro de los límites señalados por la ley, por lo que puede faltarle competencia para entender en un asunto determinado” (p. 201). De la conceptualización se manifiesta que la jurisdicción es más genérica mientras que la competencia es más específica

Así también White (2008) sostiene “la competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de ésta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país, o bien, que en un solo tribunal estén dos instancias, una inferior y otra superior” (p. 30).

### **1.1.3 Pluralismo jurídico**

#### **1.1.3.1 Origen del pluralismo jurídico**

El control social o la idea de orden tiende a considerar al desorden como parte de su complemento, ya que la existencia de normatividad en la que se regulan las conductas humanas es por aquella desobediencia a la legislación, siendo esto en el marco de considerar la legislación positivizada en un Código; sin embargo, la estabilidad de la sociedad, no solo depende de la norma establecida la prohibición, sino que la noción de regular mediante la costumbre tradicional, es decir los valores no inscritos en una normatividad, referido a una población que opta por preservar su tradición oral y pragmática.

En la idea ya mencionada, el monismo jurídico como el monopolio de la administración de justicia y que el Estado es la expresión máxima de la justicia por la propia generación de la normatividad; sin embargo, existen otros sistemas autónomos que aplican normatividades tradicionales paralelamente a la función jurisdiccional del Estado. Según el jurista Espezua (2016):

Se enmarca en la posmodernidad, como acción y hecho real histórico en Latinoamérica se remonta a épocas prehispánicas, ya que fue un medio de



relación e interacción social. No es una invención nueva; pues bien, como categoría teórica data de un siglo atrás, existiendo en la actualidad una gama múltiple y diversas de entender, analizar y estudiar el pluralismo jurídico. Precisamente, antes de la llegada de los españoles a estas tierras, los pueblos y comunidades que la habitaban ya practicaban y ejercían el pluralismo jurídico. Al respecto, en la época prehispánica los señoríos aymaras del Kollasuyo existieron bajo el sistema del pluralismo jurídico, combinando los sistemas jurídicos locales con los sistemas jurídicos estatales. (p. 250).

En el imperio incaico la práctica del pluralismo jurídico tenía cierta relevancia por la propia nobleza y los pueblos que se encontraban a dominación, remontando los sucesos históricos de la conquista española en el año de 1532 se muestran dos culturas distintas entre el mundo occidental y el andino. Durante el siglo XIX se dio la práctica de la tutela al indio, por la situación de que esta no conocía los procesos judiciales y a consecuencia quedaba indefenso ante los tribunales, la tutela consistía en la protección o contrario sensu en el castigo al indio; así también, durante el siglo XX la incorporación de la educación como base para realizar gestiones ante la burocracia es un hecho gravitante que muestra el dominio de la cultura occidental sobre la andina. Durante el siglo XXI los casos ante el Poder Judicial son desempeñados por los abogados quienes llevan la causa, mencionando al jurista Espezua (2016) precisa:

(...) parte del derecho consuetudinario ejercido al interior de las comunidades está basado en prácticas jurídicas originales y adaptadas de la justicia colonial y, posteriormente republicana. Alcaldes, Fiscales y posteriormente Tenientes Gobernadores y Jueces de Paz No Letrado son cargos que hoy se consideran propiamente comunales. Además, ciertas prácticas rituales, simbólicas acompañan al ejercicio de estos cargos comunales, las que refuerzan el carácter consuetudinario de sus actos. La legitimación de estas prácticas de justicia fueron posibles en la medida que las entidades comunales fueron adaptándolas y creándolas. (pp. 252-253).

En América Latina los primeros inicios del pluralismo jurídico tienen un antecedente precolombino, en Perú como en otros países tiene la similar composición cultural, en la colonialidad el derecho de impartir justicia era ejercido por la personalidad.

### **1.1.3.2 Reconocimiento del pluralismo jurídico**

El pluralismo jurídico es la existencia simultánea - dentro del mismo espacio de un estado de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas, o por la diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales (Yrigoyen, 2016).

El Derecho es esencialmente múltiple y heterogéneo, porque los grupos humanos gestores son diferentes entre sí y por lo tanto experimentan diferentes necesidades de ordenamiento social. En el mismo momento y espacio social pueden coexistir sistemas jurídicos diversos: el sistema estatal, por cierto, pero también sistemas independientes, respecto del primero, y eventualmente rivales, de esto trata el Pluralismo Jurídico, es ante todo una hipótesis científica que requiere ser la comprobación de los hechos (Valdivia, 2010).

El pluralismo jurídico tiene un tratamiento distinto al monismo jurídico, al señalar derechos indígenas, hablamos de un sistema jurídico histórico que es el pluralismo jurídico, entendido como una teoría que coexiste con los demás sistemas jurídicos (Yrigoyen, 2016). En palabras de Díaz, en América Latina, entre los años de 1978 y 2008, en el que se promulgo textos constitucionales reconociendo los derechos de los pueblos originarios o indígenas, el pluralismo jurídico fue un proceso de descolonización, ya que en la conquista se impuso un sistema de proceso judicial, de esta forma se privó de los derechos culturales, posterior a ello se aplicó el derecho constitucional (Díaz, 2018).

América Latina es rico en pluralismo jurídico, ya que no solo se trata de una interconexión de sistemas legales, la coexistencia entre el Estado y las

comunidades consiste en la plena igualdad de coordinación y respeto por resolver conflictos. El pluralismo jurídico es la integración de órdenes normativos de las sociedades plurales es paradigmático (Díaz, 2018). El reconocimiento en la normatividad se sitúa a realizar una teoría jurídica, en México el tema de pluralismo jurídico comprende la existencia de un Derecho propio y único en las comunidades, en Argentina, Chile, Perú y Venezuela y Colombia tiene un reconocimiento constitucional y los estudios son críticos.

Otro reconocimiento se encuentra en Convenio 169 OIT, que establece en el Considerando Quinto “Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguaje, religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”, de similar forma, en el artículo 8.2. señala “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.

La Constitución de 1993 ha reconocido la existencia de una pluralidad de culturas en el Perú, dotándolas, a todas ellas, de similar importancia. En ese sentido, el artículo 2.19 es una clara muestra de que, en el modelo nacional, se respeta la pertenencia a cualquier etnia o cultura, siempre que las mismas se desenvuelvan dentro del marco permitido por la Constitución. Ello, se entiende, va aparejado con el consiguiente reconocimiento de todas las prácticas que la pertenencia a uno de dichos colectivos implica. El propósito de dicha cláusula es reconocer una suerte de derecho a un similar trato. Ello es así porque nuestra Constitución, según se desprende de una interpretación sistemática de todo su articulado, no permite ni mucho menos fomenta políticas de asimilación o de favorecimiento de creencias culturales.

La Constitución, en virtud del reconocimiento de la diversidad cultural y étnica existente en nuestro país (artículo 2, inciso 19) y la existencia legal y personería jurídica de las comunidades (artículo 89), reconoce expresamente la jurisdicción comunal (artículo 149), la cual se efectiviza con el apoyo de las rondas campesinas. Se establecen, además, una serie de límites, como el hecho que su aplicación solo debe realizarse en los territorios comunales campesinos y nativos. También se dispone una restricción de índole material, que consiste en el respeto y observancia de los derechos fundamentales en el uso de esta potestad. También se establece la coordinación de dicha jurisdicción con los Juzgados de Paz y otras instancias del Poder Judicial. Por lo tanto, no cabe duda en afirmar que la Constitución reconoce el pluralismo que históricamente ha existido en nuestro país. Es así que el artículo 149 no hace más que reflejar la diversidad cultural y el pluralismo jurídico manifestado desde una perspectiva tradicional en el derecho consuetudinario que nuestra norma fundamental acertadamente auspicia (STC Exp. N° 02765-2014-PA/TC).

**A) Comunidades campesinas:** Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país

Según el Artículo 4 de la Ley N° 24656, Ley de Comunidades Campesinas, son funciones de las Comunidades Campesinas:

- a) Formular y ejecutar sus planes de desarrollo integral: agropecuario, artesanal e industrial, promoviendo la participación de los comuneros;
- b) Regular el acceso al uso de la tierra y otros recursos por parte de sus miembros;

- c) Levantar el catastro comunal y delimitar las áreas de los centros poblados y los destinados a uso agrícola, ganadero, forestal, de protección y otros;
- d) Promover la forestación y reforestación en tierras de aptitud forestal;
- e) Organizar el régimen de trabajo de sus miembros para actividades comunales y familiares que contribuyan al mejor aprovechamiento de su patrimonio;
- f) Centralizar y concertar con organismos públicos y privados, los servicios de apoyo a la producción y otros, que requieran sus miembros;
- g) Constituir empresas comunales, multicomunales y otras formas asociativas; h) Promover, coordinar y apoyar el desarrollo de actividades y festividades cívicas, culturales, religiosas, sociales y otras que respondan a valores, usos, costumbres y tradiciones que les son propias.

Sus autoridades Comunales pueden ejercer funciones jurisdiccionales, para conocer, resolver y sancionar los delitos que se comentan dentro de su territorio, según el derecho consuetudinario; respetando la jerarquía de la Autoridades, siendo la Última instancia la Asamblea General

Son comuneros los nacidos en la Comunidad, los hijos de comuneros y las personas integradas a la Comunidad. Para ser "comunero calificado" con fines, para que asuma responsabilidades dentro de la comunidad; se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser comunero mayor de edad o tener capacidad civil;
- b) Tener residencia estable no menor de cinco años en la Comunidad;
- c) No pertenecer a otra Comunidad;

- d) Estar inscrito en el Padrón Comunal; y,
- e) Los demás que establezca el Estatuto de la Comunidad.

Son órganos de gobierno de la Comunidad Campesina:

- a) La Asamblea General; como la máxima instancia en la comunidad.
- b) La Directiva Comunal; y
- c) Los Comités Especializados por actividad y Anexo.
- d) Teniente Gobernador y Auxiliar. Estas tres últimas son consideradas de primera instancia.

**B) Rondas campesinas:** Las Ronda Campesina es una organización de pueblos indígenas y comunidades campesinas de manera autónoma y democrática, para impartir justicia. La ley 27908, ley de Rondas Campesinas señala: Reconoce personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal. Asimismo, señala que las Rondas Campesinas están integradas por personas naturales denominadas Ronderos y Ronderas, que se encuentren debidamente acreditadas. Cabe señalar en este espacio, resaltando la amplitud y variedad de culturas del Perú que existen dos tipos de Rondas Campesinas, que son: • Un primer tipo de rondas campesinas son aquellas surgidas sobre la base de los caseríos, donde no han existido comunidades campesinas, como en el caso de Cajamarca, San Martín y Amazonas fundamentalmente. • El segundo tipo, las que han surgido dentro de las comunidades campesinas, como es el caso de las de Piura, Áncash, La Libertad y del sur andino (Cusco y Puno).

#### 1.1.4 Justicia comunal

El termino justicia comunal abarca dos conceptos importantes, primero es la justicia y luego comunidad, si desglosamos, el primer concepto hace mención al Derecho a una ciencia jurídica, en cambio el segundo termino de comunidad hace

mención a la ciencia social (Peña, 2016). Cada termino tiene distinta acepción desde su propio entender, si sumamos ambos términos equivale aquella valoración de la justicia que realizan las comunidades, esto es, para la resolución de conflictos dentro del territorio de la comunidad.

Nuestra Constitución reconoce la potestad de ejercer funciones jurisdiccionales a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, la cual implica la facultad de aplicar su derecho consuetudinario para la resolución de conflictos. Desde nuestro tradicional punto de vista de derecho occidental, esta potestad suele implicar, por lo menos, tres atributos: a) Notio, que es la facultad referida a la competencia de conocer los asuntos que le corresponde, incluyendo funciones administrativas, citar a las partes y recaudar pruebas. b) Judicium, que es la capacidad para resolver los asuntos que conoce, siguiendo su propio criterio normativo o derecho consuetudinario. c) Imperio o coercio, que es la potestad de hacer efectivas sus decisiones en caso sea necesario y que éstas tengan la calidad de cosa juzgada.

Desde una perspectiva intercultural debemos tener en cuenta que la jurisdicción comunal es un tipo de manifestación cultural, cuya finalidad es la resolución de conflictos que surgen en una comunidad campesina o nativa. Esta jurisdicción o manifestación debe contar necesariamente con un sistema normativo y/o derecho consuetudinario que lo fundamente y debe caracterizarse por la conciencia de vinculatoriedad y exigibilidad de cumplimiento para el colectivo que la integra, lo cual no puede ser, en principio, desconocido por el Estado.

Toda jurisdicción comunal en nuestro país debe contar con:

- a) Autoridades comunales para ejercer la jurisdicción y tomar de decisiones administrativas.
- b) La facultad de competencia para resolver el conflicto jurídico que ocurra en su territorio, de conformidad con su desarrollo histórico-cultural, su derecho consuetudinario y, en general, su particular sistema normativo.
- c) Procedimientos que permitan una mínima garantía de los derechos fundamentales de los procesados y los agraviados;

- d) La potestad para hacer efectivas sus decisiones y que estas sean definitivas, con plena observancia de los derechos fundamentales de los integrantes.

La jurisdicción comunal encuentra su sentido en el reconocimiento de la existencia de enfoques culturales y modos distintos de concebir la realidad que parten de la historia y el desarrollo de los grupos humanos existentes al interior de nuestro territorio, en todos los sectores o ámbitos que la misma abarca. Por ello, la jurisdicción comunal debe ser ejercida con un importante grado de autonomía, a esta última como una capacidad para autodesenvolverse con sujeción a sus normas. La jurisdicción comunal, y la autonomía de la que se encuentra, es un bien jurídico de relevancia constitucional. No debe, sin embargo, ser entendida como un bien absoluto e irrestricto, pues, como es conocido, la Constitución articula sus diversos contenidos de una manera armónica, y es en dicho esquema que aquella debe ser asumida. Es así que el artículo 149 de la Constitución deja claramente establecido el reconocimiento de la jurisdicción comunal en los términos antes descritos y establece, a su vez, que debe ser ejercida de forma que no viole los derechos fundamentales de la persona, esto es, coloca a estos últimos como un punto central de obligada referencia. De este modo, nuestra Constitución, a diferencia de otros modelos, ha optado por constitucionalizar como límite material al ejercicio de esta jurisdicción el respeto a los derechos fundamentales.

En ese sentido, el artículo 9, numeral 1, del Convenio 169 de la OIT señala que, en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, "deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros". En una línea similar, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, en la sentencia 1422/2012, de fecha 24 de setiembre de 2012, establece que el ejercicio de la justicia indígena originaria campesina se da en virtud de su derecho fundamental a la impartición de justicia en el marco de sus normas y procedimientos que, a la vez, constituyen fuente directa de derecho.

### **1.1.5 Justicia restaurativa**



### 1.1.5.1 Antecedentes históricos de justicia restaurativa

El origen de la justicia restaurativa se remonta a las culturas indígenas, teniendo comienzo en Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda, en la experiencia de su aplicación se muestra que en el año de 1970, en Cañada, tres jóvenes confiesan la responsabilidad de haber causado daños a ciertas propiedades, el Juez junto con los voluntarios del Comité Central Menonita, decidieron que los acusados debieran de restituir a las víctimas el valor del daño causado (Gutiérrez y Montoya, 2007).

Este tipo de práctica social se le denominó justicia restaurativa, los autores señalados también comentan que un segundo suceso fue en Nueva Zelanda en el año de 1989, donde se aprobó una ley en el que el culpable de una conducta punible debe de participar de una reunión restaurativa familiar previo a una justicia ordinaria que es administrada por el Estado, esta alternativa fue por la situación de que muchos jóvenes estaban yendo a prisiones a una temprana edad, así también se comenta que en Canadá se dio los denominados “Círculos de Sentencia o Círculos de paz”, mediante las costumbres indígenas de los países de Canadá y Estado Unidos

Se distingue dos culturas tradicionales, la primera en Nueva Zelanda, la cual se denomina la tradicional Maori, que se distingue por su forma de justicia marae, en el que se establece la necesidad de restablecer a las víctimas, se convoca a las personas más mayores de la tribu y ellos se encargan de reunir a las personas responsables involucradas, el encuentro se denomina Hui, y en él, la Kuia (anciana sabia) reprende y avergüenza a los involucrados en el hecho; así mismo, a las partes se les pregunta para resolver el asunto. En Irlanda tiende a denominarse leyes de brehon que significa “jurista local” que están a cargo de las disputas (Britto, 2010)

El reparar el daño causado por el ofensor a las víctimas tiene un antecedente más antiguo en la Ley de Talión, la víctima debía de ser resarcida hasta el máximo de igualar el mal causado, posterior a ello el Estado inicia a tener la prerrogativa de administrar la justicia. Por ello en la actualidad se tiene en cuenta que frente al daño causado, el ofensor tiene la responsabilidad de reparar el daño; Cruz considera que la teoría de la justicia restaurativa apoya a la comunidad como una expresión colectiva e involucra a la comunidad, con sus valores y creencias de lo que significa la justicia; así mismo se crea una nueva iniciativa en el legislador, en el cambio de la mentalidad, de la participación, de la construcción y pacificar con la finalidad de que el ofensor conozca el daño causado (Cruz, 2011).

#### **1.1.5.2 Razones del origen de la justicia restaurativa**

En el desarrollo que realiza Hernández (2013) considera el fracaso de la justicia vindicativa y la prevalencia de la justicia restaurativa, por ello a continuación se describe las razones de su origen:

a) Incapacidad del sistema penal: La crisis de la forma tradicional de resolver los conflictos, ha insistido en la necesidad de buscar soluciones alternativas, con mayor intervención de la comunidad, la cual debe de “hacerse cargo” en forma directa de estos conflictos, pues al fin y al cabo la persona que ha delinquido es un producto de una comunidad determinada, la cual debe de ser involucrada pues al mismo tiempo que es corresponsable de lo que ha sucedido (...).

Por otro lado, teniendo en cuenta que los sistemas penales responden a determinado Modelo de Estado, las modernas democracias en la actualidad han superado el asistencialismo del Estado de bienestar (...).

b) La Victimología: El olvido en el que el sistema de justicia ha tenido a la víctima, replantea su intervención de modo activo, pues el delito, además, de ser una transgresión de la ley cuya sanción le interesa a la sociedad, es la ofensa de una persona a otra persona, la intervención penal actual no ve el delito como un conflicto por ello responde con la pena, la cual no satisface ni a la comunidad ni a la víctima (...).

- c) Los resultados alcanzados por las llamadas en RE o de tratamiento: la corriente que denunció los efectos estigmatizantes y criminalizadores del Sistema Penal, el cual es vez de “rehabilitar” favorece la reincidencia (...). (pp.56-57)

La idea de la política criminal del Estado plasmado en castigar mediante una pena, de restringirle la libertad al sujeto infractor, es un modelo tradicional que está de caída dado que, los Establecimientos Penales se encuentran sobrepoblados por medidas coercitivas que no favorecen a la víctima ni a la comunidad, ya que no se llega a la rehabilitación del imputado.

### **1.1.5.3 Conceptualización de la justicia restaurativa**

La explicación de la justicia restaurativa en la necesidad de aliviar problemas con diversas estrategias alternativas de algunas comunidades de algunos países, que tienen normas y valores diversos al tradicional monismo jurídico. La visión de la justicia restaurativa es una alternativa del positivismo legal, así también las partes que intervienen en el proceso optan por solucionar el conflicto penal acorde a la colectividad de la comunidad y el reparo del daño causado, para Zehr (2007) considera que “proporciona un esquema de pensamiento alternativo para abordar el delito” (p. 7). Esta nueva alternativa de tratar a los ofensores, cambia el panorama de realizar justicia basado en reparar el daño causado a las víctimas, en palabras de Sampredo (2010) dice “habilitan a las víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al delito. El proceso restaurativo debe involucrar a todas las partes como aspecto fundamental para alcanzar el resultado restaurador de reparación y paz social” (p. 90).

Marquez (2009) considera “que la justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes” (p. 59). La resolución de los conflictos penales se realiza tratando de ver a la víctima y la implicancia en el futuro, también la

participación activa de las dos partes en el que se busca solucionar el conflicto sea con o sin la participación de un facilitador.

La construcción de la sociedad debe de ser más humanista y con nuevas alternativas que involucren a las partes en la resolución de los conflictos penales, así también el reconocer a la víctima y el reparar el daño por parte del sujeto que infringió el bien jurídico protegido. Por ello, para Sampedro (2010) considera tres componentes:

- a) En primer lugar, responder a una sensibilidad nueva. Esto es, una justicia que desborde los estrechos límites del tiempo y del espacio en los que permanecía encerrada (...).
- b) En segundo lugar, la justicia de las víctimas significa entender la justicia como respuesta a la experiencia de la injusticia, es decir, remitirse a los hechos, escuchar los gritos o el duelo que el sufrimiento humano causa (...).
- c) Por último, en tercer lugar, la justicia de las víctimas descubre que hay dos visiones de la realidad: la de los vencedores y la de los vencidos. (pp.94-95)

El delito es cometido dentro de la sociedad, sea esta en un grupo como el seno de la comunidad contra miembros de la comunidad, la retribución como paradigma y el nuevo espíritu de la justicia pretende, respondiendo como alternativa al sistema tradicional (Britto, 2010).

La diferencia entre la justicia tradicional y la restaurativa es que es menos punitiva y su alejamiento se debe a que la reparación que se debe de hacer, es en favor de la víctima (Rodríguez, 2015).

El interés de la víctima es prioritario por la prevalencia sobre la pena, según Naciones Unidas (2006) considera “surge para preservar y fortalecer las practicas del derecho consuetudinario y las prácticas tradicionales de justicia, se han planteado respuestas alternativas al delito y a los desórdenes sociales”(p. 5). En la idea de Hernández, la acepción de restaurar es el alcance a todo conflicto de ser reparado, los procesos restaurativos se llevan a cabo mediante distintas practicas o programas de

intervención, así mismo estas alternativas tiende a restituir, reintegrar al ofensor a la sociedad y el de transformar a la Comunidad con una nueva visión de hacer justicia (Hernández, 2013).

Las concepciones de la justicia restaurativa deben enfocarse en reparar y verificar el bienestar de la víctima, el ofensor y la comunidad, la justicia restaurativa trabaja para resolver conflictos y reparar daños, ya que el que causó el daño debe de reconocer la responsabilidad y tener una oportunidad de reparar.

#### 1.1.5.4 Diferencia entre justicia retributiva y restaurativa

La justicia retributiva entiéndase como aquella en el que se retribuye al imputado con un castigo, siendo con la privación de la pena, según el informe del Ministerio del Interior y de Justicia (2008) de Colombia, realiza una distinción comparativa:

Tabla 1

##### *Respecto a la diferencia entre justicia retributiva y restaurativa*

Justicia retributiva	Justicia restaurativa
1. A todo delito u ofensa debe ser atribuido un castigo de igual o mayor proporción, que sirva como ejemplo para la sociedad.	1. Cada delito u ofensa se convierte en un instrumento pedagógico y en una oportunidad de aprendizaje para todos los involucrados en el conflicto.
2. Se asume que el daño cometido es contra el Estado, razón por la cual la víctima es mantenida al margen y el proceso se centra en el victimario u ofensor.	2. El daño cometido es contra las personas: no solo contra la víctima; se incluye el victimario u ofensor, pero de manera importante también la comunidad en que ocurre el hecho.
3. La víctima solo recibe como respuesta o contraprestación la dimensión del castigo impuesto a su victimario u ofensor y en el mejor de los casos una retribución económica a manera de indemnización.	3. La víctima tiene la oportunidad de recuperar alguna contraprestación por el daño que le han causado, sea esta simbólica o física.
4. La posibilidad de un encuentro entre víctima y ofensor o victimario es limitada y pocas veces puede darse esta situación.	4. Se propician encuentros entre víctima y ofensor o victimario con el fin de reparar los daños, recuperar la confianza y restaurar las relaciones.
5. En todo acto o delito cometido existe un culpable que debe ser castigado.	5. En todo acto o delito cometido existe un responsable, para quien se generan unas obligaciones.
6. Tiene en cuenta únicamente al delincuente u ofensor, a la víctima y al sistema estatal que “impone el castigo”..	6. Involucra tanto a la víctima como al victimario u ofensor, a la vez que a la comunidad en que ocurrieron los hechos.
7. La falta cometida, crea culpabilidad y vergüenza.	7. La falta cometida crea responsabilidades y obligaciones.

Fuente: Ministerio del Interior y de Justicia (2008) Manual de prácticas restaurativas para conciliadores en equidad.

## 1.2 Antecedentes

### 1.2.1 A nivel internacional

1. Gooden (2013) en su Tesis “¿Justicia Restaurativa en el proceso penal costarricense? Estudio crítico en torno a la regulación y aplicación de institutos que podrían adecuarse a sus planteamientos: entre el Derecho Penal mínimo y el Utilitarismo judicial”, plantea determinar mediante un análisis jurídico penal y crítico, si los institutos de Justicia Restaurativa contemplados en el Código Procesal Penal costarricense de 1996 (1998) de acuerdo con su regulación y las razones prácticas a las que obedece su implementación en nuestro proceso penal, se ajustan a los principios de la llamada Justicia Restaurativa y con ello contribuir a dar un enfoque que se podría catalogar como holístico, con respecto al abordaje académico de este tema. El aporte relevante para la investigación radica en las conclusiones de Autor, quien sostiene que la Justicia Restaurativa contribuye con el reposicionamiento de la víctima en el Proceso penal, la búsqueda de la reparación del daño derivado del delito, ofrece una alternativa de reacción penal menos gravosa que la pena privativa de libertad, contribuye con el descongestionamiento de los tribunales, ya que permite arribar a una solución del asunto de una manera más célere, sin cumplir con los formalismos propios del Proceso Penal.

2. Mayorga (2009) en su Tesis “Justicia restaurativa ¿una nueva opción dentro del sistema penal juvenil? incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense”, plantea realizar un estudio sobre la utilidad y la viabilidad de la aplicación de un Modelo de Justicia Restaurativa dentro del Sistema Penal Juvenil Costarricense, a través de la incorporación de los principios restaurativos en mecanismos alternos al proceso como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y la reparación, cuyo aporte relevante consiste en que el autor considera como principios que rigen el proceso restaurativo, el interés superior, (tanto de la víctima como del victimario cuando se trate de personas menores de edad) intervención mínima, diversificación y flexibilización de la sanción, la oralidad y celeridad del proceso, el fin pedagógico del proceso, reinserción del victimario a su familia y a la sociedad y la reparación de la víctima, aunque sea simbólica

3. Espinosa (2015) en su Artículo “Las prácticas comunitarias de justicia en la sierra de la macarena, el pluralismo jurídico de cara a la reconstrucción del país en el post conflicto colombiano”, presenta una caracterización de las instancias comunitarias de resolución de conflictos que desde hace más de una década son las encargadas de tramitar conflictos en la región de la Sierra de La Macarena, siendo su contribución más relevante que nos enseña la forma como los Comités de Conciliación, de origen campesino, resuelven sus conflictos en la Macarena, justicia que goza de legitimidad por parte de los pobladores dado que puede arreglar de mejor forma los problemas en la comunidad.

4. Coloma (2017) en su Tesis “Justicia Indígena, su aplicación, sanciones y su relación con la Legislación Ecuatoriana”, plantea analizar porque el Estado Plurinacional, no da la importancia debida a la Justicia Indígena, proveyendo mayor jerarquía la Justicia Ordinaria; llevando a que la jurisdicción indígena se acople a los principios y prácticas de la jurisdicción común, mas no respetando su autonomía, forma de resolver conflictos y costumbres propias, siendo su contribución más importante, en las conclusiones, donde resalta que no puede desvalorarse la Justicia Indígena, la cual no es jerárquicamente ni inferior, ni superior a la administración de justicia ordinaria, para el autor la Justicia Indígena tiene que ser entendida desde la cosmovisión indígena, desde su propio derecho, con sus propios conceptos, no desde el pensamiento de la Justicia Ordinaria, sino desde su derecho consuetudinario; asimismo dicha investigación concluye que la justicia comunitaria es más eficaz cuando se la aplica y mucho más eficiente al momento de la rehabilitación del infractor.

5. Según Brenes (2009) en su Tesis titulada “Justicia Restaurativa. Una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense”, analiza los alcances de la Justicia Restaurativa vs. la Justicia Retributiva, desde un enfoque conceptual, principios rectores, marco jurídico, programas restaurativos y la aplicación de los mismos en algunos países del mundo, siendo el aporte más relevante, que el autor afirma la relevancia de la Justicia Restaurativa en contraposición a la Justicia Retributiva, la cual propone devolver su papel central a la víctima del delito, entendiendo que es necesario reparar el daño personal y social causado con el mismo.

6. Gutiérrez y Montoya (2007) en su Tesis titulada “Justicia restaurativa una aproximación a su teoría y aplicación en el sistema jurídico colombiano realidad y desafíos”, cuya contribución relevante, es que afirma la importancia de la Justicia Restaurativa, institución que reconoce que el crimen causa daños, no solo a las personas, sino también a la comunidad, de tal manera que la justicia debe reparar esos daños, pero permitiendo a las partes participar en ese proceso restaurador; asimismo señala que la Justicia Restaurativa tiene una visión más amplia de los hechos punibles ya que no se dedica exclusivamente a la defensa del crimen, porque analiza la situación de las víctimas, del infractor y de la comunidad para buscar la mejor solución al problema; involucra no solo al agresor de la ley y al estado, sino que le otorga importancia a la víctimas y a la sociedad.

7. Guaman (2015) en su Tesis titulada “Caso La Cocha II: Análisis de la problemática de la Justicia Indígena y Justicia Ordinaria en el contexto ecuatoriano, a partir de la Sentencia de la Corte Constitucional en la que establece límites a la justicia ancestral”, cuyo aporte relevante radica en el hecho de que demuestra que el tratamiento de la sentencia de la Corte Constitucional del caso la Cocha II, donde se reconoce la legitimidad de la justicia indígena; sin embargo, la justicia indígena queda en una posición subordinada y desfavorecida cuando se trata de delitos que atenten contra el derecho a la vida. El fundamento de la Corte radica en que la tutela de este tipo es tutela exclusiva del Estado, luego de realizar una comparación equivocada de dos sistemas jurídicos distintos, en la que desvaloriza la intervención de la justicia indígena.

8. Cruz (2017) en su Tesis titulada “Justicia Restaurativa, una opción de futuro” plantea como objetivo identificar y explicar los presupuestos teóricos y metodológicos que permitan una interpretación coherente de los derechos humanos como límites al ejercicio de la justicia indígena en países donde la jurisdicción de las autoridades indígenas es reconocida legalmente, siendo su **aporte** más relevante, que la justicia restaurativa constituye un nuevo paradigma entre la relación víctima y victimario, la cual se centra en la reparación, dado que se le da más importancia a la víctima, existe un fracaso de las teorías tradicionales de la pena, porque el Estado no puede asumir la avalancha de situaciones que se le vienen encima, además la pena privativa implica un sufrimiento que en muchos casos no satisface el daño causado por el agresor a la víctima.



### 1.2.2 A nivel nacional

9. Trelles (2014) en su Tesis “ la Justicia Comunal en la Provincia de Chumbivilcas , durante el periodo 2010-2012”, desarrollado con el objetivo de conocer las características de la justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas, cuya contribución a la investigación consiste en conocer cómo se aplica la justicia comunal por las autoridades de las comunidades campesinas de la provincia de Chumbivilcas, como un modelo de jurisdicción especial, con sus propios órganos especializados y autónomos, su propio derecho consuetudinario, procedimientos y métodos al alcance del poblador rural.

10. Italo (2017) en su Tesis “ Presencia del Estado, organicidad comunal y mecanismos de administración de justicia alternativa, en el distrito de Leoncio Prado, provincia de Huaura, departamento de Lima”, cuyo aporte a la presente investigación radica en que evidencia cómo se desarrolla la justicia comunal en el Distrito de Leoncio Prado, se identifica la existencia de Autoridades Comunales, quienes proponen sanciones o soluciones, como un “freno” persuasivo, asimismo señala que la justicia comunal no es anárquica ni improvisada, sino que usa mecanismos lógicos como el respeto al debido proceso; derecho a defensa, dirimencia de ancianos, peritaje, negociación, comités de disciplina, pruebas, testimonios y apelación a otras instancias; son sumarísimos y poco costosos, comparados con la justicia ordinaria, de poca fiabilidad, descrédito, corrupción, inequidad y poca independencia

11. Chillihuani (2012) en su Tesis “Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de ocongate un distrito rural del departamento del cusco 1992-2011” donde analiza y describe el ejercicio de la justicia comunal practicada cotidianamente por las rondas campesinas del distrito de Ocongate, situado en la provincia de Quispicanchis, región Cusco, en la región sur andina del Perú, cuyo aporte relevante es que demuestra como la justicia ordinaria y comunal, coexisten en el Distrito de Ocongate, al respecto indica el Autor que los jueces de paz solicitan a las rondas campesinas que apliquen disciplina a tal o cual delincuente que ellos han juzgado. Quienes hasta ayer solo disponían de la Policía Nacional como fuerza coercitiva. Así, la ronda campesina sería ejecutor de las sanciones acordadas por el sistema formal de

justicia. De esta manera el Juez de Paz busca complementar su trabajo con las rondas, permitiendo que estas apliquen sanciones y realicen investigaciones, reservándose para sí la tarea de decidir los procesos judiciales. De una manera espontánea el Juez de Paz habría buscado colocarse como cabeza de la administración de justicia local coordinado con las rondas para una efectiva justicia local

12.Valdivia (2010) en su Tesis titulada “las rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia forma en el Perú”, tiene como objetivo analizar el Papel de la Rondas campesinas en sus intervenciones cotidianas en su comunidad sobre la base de la Justicia Comunal. naturaleza la presente Investigación Jurídico - social, cuyo **aporte** en la presente investigación es que demuestra cómo se desarrolla la justicia comunal, cuáles son los casos respecto de los cuales asume competencia; así como, cuales son las principales sanciones que se imponen de la comisión de delitos en agravio de la comunidad campesina

13.Peña (2004) en su Artículo titulado “El derecho constitucional a una justicia comunal en el Perú. Una aproximación desde la experiencia de los aymaras de Huancané, Puno”, tuvo como objetivos estudiar y explicar la forma de resolución de conflictos intra y extra comunales dentro de tres comunidades aymaras del Sur Andino ubicada en la provincia de Huancané, departamento de Puno, Perú, siendo el aporte relevante para la presente investigación, que demuestra la forma como se desarrolla la justicia comunal en las Comunidades, cuales son los sujetos participes del mismo, los casos respecto de los que asumen jurisdicción; los procedimientos para la imposición de sanciones; así como, el tipo de sanciones impuestas, donde el autor concluye que la justicia comunal es una alternativa consistente frente al sistema de justicia del Estado, dado que las autoridades del Estado no conocen el derecho de las comunidades locales, y que el presupuesto del erario nacional no las incluye directamente para atender sus esenciales servicios públicos como el de Justicia y seguridad, la Justicia Comunal, como la de los Aymaras de Huancané, constituye su mejor alternativa.

14.Brandt & Franco (2007) en su Libro titulado “Normas valores y procedimiento en la Justicia Restaurativa” estudia el modo en que las

comunidades campesinas de Ecuador y Perú resuelven sus conflictos, siendo la principal contribución a la investigación, que identifica la principales funciones de la justicia comunitaria siendo estas la paz social, imposición de orden y autoridad, educación de los culpables y la resocialización, reinserción de los procesados, función correctiva, función reparadora y expulsión de los incorregibles; asimismo; destaca que la justicia restaurativa es concebida como una justicia cercana, justa y eficiente, y expresa su indispensabilidad para la resolución de conflictos.

15.Regalado (2012) Artículo titulado “ De las sanciones y las penas en las justicia indígena”, cuyo aporte consisten en que se identifica el objetivo de la sanción en la Justicia Indígena, el cual es regular el control social de la vida en la comunidad, no persigue dañar al individuo infractor o al sujeto transgresor, sino mitigar el daño, restaurar la armonía social, afirmando la naturaleza restaurativa de la Justicia Comunal

16.Valiente (2012), en su Artículo titulado “Acceso a la justicia de los pueblos indígenas” , reconoce que la justicia indígena no se basa en formalismos sino en la búsqueda de la solución real, efectiva y duradera, lo cual consiste en un aporte valioso en la presente investigación.

17.Picolli (2008) en su Artículo titulado “El pluralismo jurídico y político en Perú: el caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca”, afirma que en el derecho consuetudinario no se puede asumir una perspectiva positivista del derecho, en ese sentido el aporte relevante en la presente investigación es que afirma que en el ejercicio de la jurisdicción comunal no existe normas precisas o predefinidas, sino que estas se crean durante el debate, con base en concepciones comunes de lo que se puede hacer y de lo que no se puede hacer entre vecinos, familiares, etc; asimismo, en la aplicación de las sanciones tampoco existen reglas claras. el conocimiento mutuo remplaza muchas veces las normas objetivas

### **1.2.3 A nivel local**

18.Ponce-Flores(2018) en su Libro titulado “La idea de justicia en la resolución de conflictos en la central única distrital de la ronda campesina de Acora”, plantea como objetivo general estudiar y establecer el modo en que se manifiesta la

justicia en la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora, siendo el aporte relevante a la presente investigación, que demuestra la eficacia de la Justicia Comunal, al respecto indica que es eficiente, inmediata y promueve la solución armoniosa del conflicto mediante la conciliación directa; además distingue sus funciones preventiva, reparadora, disuasiva y compensatoria.

19.Espezua (2018) en su Libro titulado “Pluralismo Jurídico”, señala que autoridades de las comunidades campesinas y nativas tienen facultades para investigar y conocer casos, para tomar decisiones, para ejecutarlas y, finalmente, para emplear mecanismos coercitivos que obliguen a su cumplimiento, el aporte relevante para la presente investigación constituye que el autor identifica a la coerción como un elemento fundamental de la actividad jurisdiccional, afirma que sin los mecanismos coercitivos la justicia comunal sería letra muerta, señala que debe utilizarse la coerción para que sus «sentencias» y «decisiones» se cumplan.

20.Ardiles (2014) Tesis titulada “El derecho consuetudinario y positivo en la Administración de Justicia en las Comunidades de la zona aymara del Departamento de Puno y su perspectiva”, siendo el objetivo de la investigación evaluar la prevalencia del Derecho Consuetudinario en la administración de justicia en la Zona Aimara del Departamento de Puno ante la vigencia formal del Derecho Positivo y determinar su perspectiva en los próximos años, cuyo aporte a la presente investigación, se encuentra en sus conclusiones puesto que el citado autor afirma la eficacia de la justicia comunal, la cual es más efectiva, menos costosa y menos dilatada, en contraposición con la justicia ordinaria.

## CAPÍTULO II

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 2.1. Identificación del problema

La justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes, se enfatiza que la reparación del daño ocasionado por una conducta delictiva se alcanza mediante la coparticipación voluntaria, responsable y sensata de la víctima, el infractor y la comunidad.

La justicia restaurativa está presente en la administración de justicia comunal desde siempre y ha logrado muchos éxitos donde se ha practicado dado que no se basa en formalismos sino en la búsqueda de una solución real, efectiva y duradera, y de restablecer la unidad de la Comunidad la cual ha sido resquebrajada por el conflicto social, basado en el principio de equidad y de la colectividad, cuya base es la Cosmovisión Indígena.

El énfasis en la búsqueda del acuerdo y de la reparación del daño está en función del restablecimiento del equilibrio social en la comunidad, donde las relaciones sociales se construyen con base en lazos familiares, de vecindad o de un parentesco general generalmente frágiles. La justicia campesina funciona en el marco de un contexto social y cultural de proximidad, en que tanto el demandante como el demandado se conocen y conviven.

En la justicia comunal la víctima del delito no solo es considerada la persona afectada directamente con la comisión del delito sino también lo es la colectividad, sea familia o

comunidad, la relación armónica con la naturaleza y el mundo de los orígenes. La reparación en el contexto indígena trasciende las voluntades y satisfacciones individuales.

El propósito general de la pena en los pueblos indígenas y sus sistemas de justicia propios es restaurar las cosas a su estado anterior a la agresión o el delito, si algo se ha dañado o afectado, el transgresor debe reparar el daño causado y restablecer la convivencia y la armonía de la comunidad. Aunque la mayor parte de los procedimientos de composición de conflictos de los pueblos indígenas terminan en acuerdos o conciliaciones también se establecen penas y/o castigos para aquellos que han trasgredido las normas establecidas en la Comunidad.

El objetivo general de la resolución de un conflicto al interior de la comunidad es mantener o restablecer la paz comunal mediante el nuevo equilibrio en las relaciones sociales, creado por el arreglo o la decisión. Busca igualmente imponer orden y autoridad, igualmente enfatiza en los proceso de justicia comunal que los infractores rectifiquen su conducta, tiene que aprender una lección.

Si bien es cierto para los miembros de la Comunidad, el sistema de justicia comunal resulta ser más óptimo para resolver sus conflictos, actualmente en mi calidad de Fiscal Adjunta al Provincial Mixta del Distrito de Acora, he advertido que los miembros de las Comunidades Campesinas, prefieren acceder a la Justicia Ordinaria, lleno de formalismos, de demora judicial, cuya soluciones se basan en interpretaciones rígidas del derecho, que claramente implica sufragar mucho tiempo y dinero, lo cual constituye una contradicción, puesto que, sus propias autoridades comunales se encuentran legitimadas constitucionalmente, para resolver conflictos, justicia inmediata, claramente más accesible que no demanda gasto alguno, donde se abraza de manera celeridad el sentido de justicia.

Para ello resulta necesario conocer cómo se aplica la justicia restaurativa en la Comunidad Campesina de Molloco y determinar si la misma resulta ser eficaz para reparar el daño, mantener y restablecer la convivencia y la armonía de la comunidad.

## 2.2. Enunciados del problema

### 2.2.1. Problema general

¿Cómo aplica la justicia comunal restaurativa la Comunidad Campesina de Molloco y esta resulta eficaz para reparar el daño ocasionado, mantener y restablecer la convivencia y la armonía de la comunidad?

### 2.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo aplica la justicia restaurativa en la Comunidad Campesina de Molloco en el ejercicio de su jurisdicción comunal?
- ¿La justicia restaurativa en el ejercicio de la jurisdicción comunal resulta eficaz para reparar el daño ocasionado, mantener y restablecer la convivencia y la armonía de la comunidad?

## 2.3. Justificación

Esta investigación tiene por objeto conocer la forma como es que se desarrolla la justicia restaurativa en la jurisdicción comunal, identificar cuáles son los criterios de valoración que adopta la Comunidad al momento de aplicar la justicia restaurativa, en cuanto resulta necesario conocer cuáles son las razones o motivos que respaldan su decisión de imponer una u otra sanción, dado a que si bien no existe reglas definidas de cómo se tiene que ejercer la jurisdicción comunal, eso no significa que las decisión de los mismos deban ser antojadizas, sino que deben responder a los principios de justicia y equidad, lo cual la reviste de legitimidad y por ende de cumplimiento obligatorio por las partes.

Asimismo, tiene como propósito determinar si la justicia comunal restaurativa es eficaz para reparar el daño ocasionado, así como mantener y restablecer la convivencia y la armonía de la comunidad, en cuanto se ha advertido que los comuneros no se encuentran conformes con la actuación de sus autoridades, dado que consideran que sus autoridades han perdido su autoridad, desconocen cuáles son sus atribuciones y no las ejercen a cabalidad, que las decisiones de los mismos resultan antojadizas, dado que se desconocen los criterios que las avalan, carecen de carácter coercitivo legal que imponga el cumplimiento de sus decisiones con validez, entre otras.

Esto permitirá afianzar el sistema de justicia comunal, dado que se identificará cuáles son los principales problemas que afronta su ejercicio, con la finalidad de que estos sean superados y esta institución se vea fortalecida.

## **2.4. Objetivos**

### **2.4.1. Objetivo general**

Analizar la justicia comunal restaurativa ejercida por Comunidad Campesina de Molloco, Acora, 2017 y determinar si es eficaz para reparar el daño ocasionado, mantener y restablecer la convivencia y la armonía de la comunidad.

### **2.4.2. Objetivos específicos**

- Conocer cómo se aplica la justicia comunal restaurativa la Comunidad Campesina de Molloco
- Determinar cuáles son los principales motivos de la ineficacia de la justicia comunal restaurativa aplicada por la Comunidad Campesina de Molloco.

## **2.5. Hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis general**

La justicia restaurativa que practican los comuneros de la Comunidad Campesina de Molloco, es un proceso de diálogo y negociación entre las partes involucradas, en que se construye relaciones de reconciliación, que tiene como propósito la reparación del daño ocasionado, mantener la convivencia y la armonía de la Comunidad; sin embargo, la misma no resulta eficaz toda vez que sus Autoridades han perdido jurisdicción, sus decisiones carecen de carácter coercitivo legal, no han sido capacitados y resuelven sus conflictos de manera verbal.

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

- La justicia restaurativa que practican los comuneros de la Comunidad Campesina de Molloco, es un proceso de diálogo y negociación entre las partes involucradas, en que se construye relaciones de reconciliación que tiene como propósito reparar el daño ocasionado, mantener y restablecer las convivencia y armonía de la comunidad.





- Los principales motivos de la ineficacia de la jurisdiccional comunal, consiste en que han perdido jurisdicción, sus decisiones carecen de carácter coercitivo legal , no han sido capacitados y que resuelven sus conflictos de manera verbal.

## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y METODOS

#### 3.1. Lugar de estudio

La investigación se encuentra circunscrita geográficamente en la Comunidad Campesina de Molloco del Distrito de Acora, Provincia y Departamento de Puno.

#### 3.2. Población

El universo de la investigación abarca a los miembros que son partes de la Comunidad Campesina de Molloco del Distrito de Acora Provincia y Región de Puno en aplicación de la justicia restaurativa en ejercicio de su jurisdicción comunal, considerándose un universo de 383 personas en su totalidad y con 188 viviendas.

La comunidad Campesina de Molloco se encuentra ubicada a 4 kilómetros de la ciudad de Acora, se llega a dicho lugar a través de la Carretera Panamericana y luego trocha carrozable, los pobladores de dicha Comunidad se dedican esencialmente a la agricultura, artesanía y ganadería, cuenta con servicio de agua potable y luz eléctrica, en dicho lugar existe una Escuela Primaria; asimismo se aprecia la existencia del Centro Arqueológico denominado “Chullpas de Mollocco” o “Mallku Amaya”, la cual se sitúa en las laderas del cerro Molloco, en ella se visibiliza diez chullpas de la época prehispánica de material lítico del lugar, y veinte cistas subterráneas ubicadas en una ladera de terreno rocoso.

#### 3.3. Muestra

La muestra comprende a las personas que participan en la aplicación de la justicia restaurativa en la Comunidad Campesina de Molloco del Distrito de Acora Provincia y Región de Puno, se considera a 188 viviendas, acorde a ello, se aplica para extraer la

muestra una formula estadística. La muestra que se extrae a partir de totalidad de viviendas es la muestra probabilística de tipo de muestra aleatorio simple. Por consiguiente, se tiene la formula:

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q}{d^2}$$

De esta forma, aplicando la formula se extrae a 73 personas, lo cual se fundamenta en la representatividad de la comunidad, aplicándose el instrumento de investigación.

En ese sentido, respecto a la segunda muestra se aplicó, tipo de muestra no probalística mediante el muestreo a conveniencia del investigador, lo que se fundamenta en el exceso a la muestra, por consiguiente, se aplicó la entre vista a dos autoridades representativos de la Comunidad Campesina.

### **3.4. Métodos de investigación**

Para el presente de trabajo de investigación se ha aplicado el tipo de investigación descriptiva, se orienta en el enfoque de investigación mixto, predominante cuantitativo, de diseño de investigación no experimental, corte transversal. Considerándose con método estudio de caso y deductivo

### **3.5. Descripción detallada de métodos por objetivos específicos**

Tabla 2

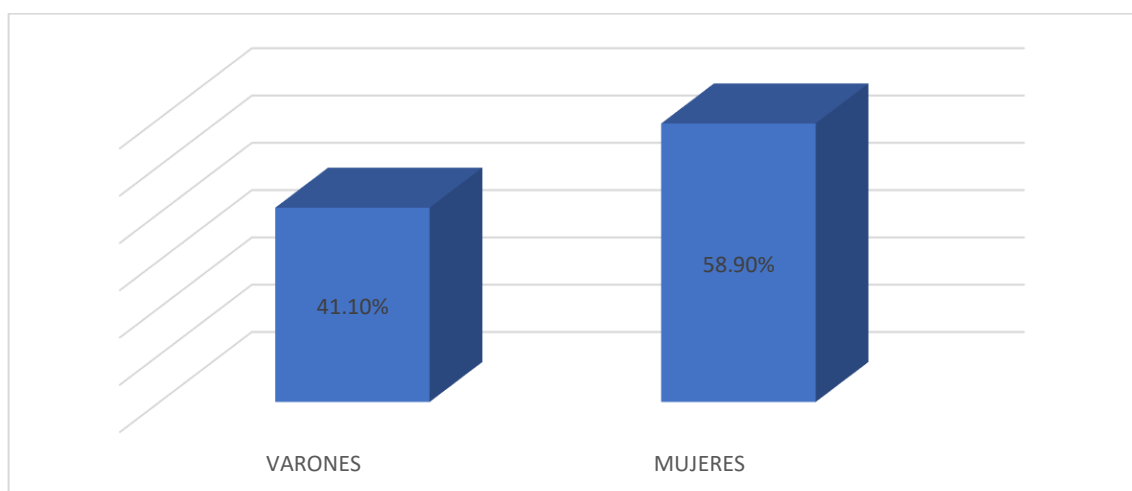
*Descripción detallada de métodos por objetivos específicos*

Objetivos	Variables	Dimensiones	Indicadores	Métodos	Instrumentos				
<b>Primer objetivo específico</b>  Conocer cómo se aplica la justicia comunal restaurativa la Comunidad Campesina de Molloco	Criterios de valoración que toman en consideración las Autoridades de la Comunidad Campesina de Molloco del Distrito de Acora, al momento de aplicar la justicia restaurativa en el ejercicio de la jurisdicción comunal	-Denominación que se le otorga al sujeto responsable o autor del delito	Delincuente o Criminal  Justiciado o castigado  Ofensor	Enfoque cualitativo método fenomenológico descriptivo	<b>Técnica:</b> - Encuesta -Entrevista -Observación  <b>Instrumento:</b> -Cuestionario de Encuesta -Guía de Entrevista -Fichas de Observación				
		-Concepto de Justicia Comunal	Proceso en el que solo importa el castigo de quien incurre en conflicto Proceso de diálogo y negociación entre las partes involucradas, en el que se construye relaciones de reconciliación Proceso de solución de conflictos en el que se atiende la necesidad de la víctima						
		-Órganos de Resolución de Conflictos	Asamblea General Presidente de la Comunidad  Tenientes Gobernadores Junta Directiva						
		- Quienes participan en el Proceso de Solución de Conflictos	Participa tanto el ofensor como el agraviado Involucra solo al ofensor Involucra solo al ofensor, a la víctima y a los miembros de la Comunidad						
		- Que tipos de conflictos soluciona la Autoridad Comunal.	- Lesiones - Daños - Usurpación  - Robos  - Injurias/ calumnias  - Infidelidad						
		-Que Pruebas que valora la autoridad comunal	- Declaración de las partes - Declaración de testigos - Confesión del ofensor -Consejo de la persona más antigua de la Comunidad - Lectura de coca o naipes						
		-Que Sanciones se imponen	- Ejercicios físicos -Castigos de ortiga o látigo  -Perdidas de derechos comunales -Baños con agua fría  -Devolución de objetos -Indemnización -Trabajos en la Comunidades  -Disculpas Oficiales.						
		<b>Segundo objetivo específico</b>  Determinar cuáles son los principales motivos de la ineficacia de la justicia comunal restaurativa aplicada por la Comunidad Campesina de Molloco	Eficacia para reparar el daño ocasionado, y mantener las convivencias y armonía de la comunidad.			Registro de las Sanciones impuestas por la Autoridad Comunal	- Se registra en documento escrito - Solo es oral  - A veces.	Enfoque cuantitativo método deductivo	<b>Técnica:</b> - Encuesta - Entrevista - Observación  <b>Instrumento:</b> - Cuestionario de Encuesta -Guía de Entrevista -Fichas de Observación
						Se cumplen las decisiones de la Autoridad Comunal	- Si - No  - La mayoría de veces  -La minoría de veces		
						Conocimiento de las Autoridades Comunales Sobre Justicia Comunal	¿Qué es justicia comunal restaurativa? Quiénes participan en la justicia comunal Que beneficios y dificultades existe Las decisiones se registran en documento escrito Se cumplen o no la justicia comunal		

## CAPÍTULO IV

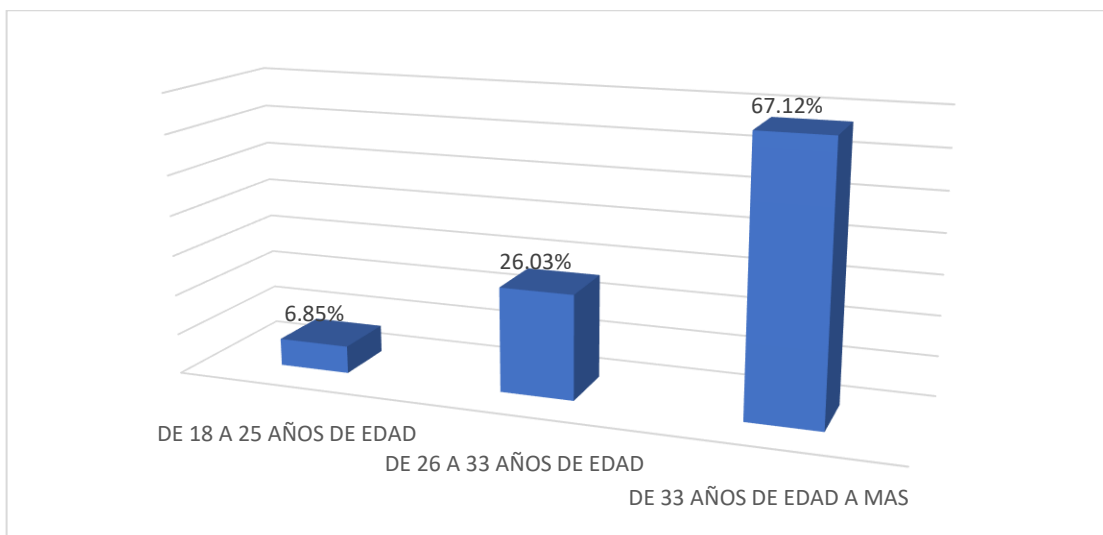
### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 De los criterios de valoración que toman en consideración las autoridades de la Comunidad Campesina de Molloco del Distrito de Acora, al momento de aplicar la justicia restaurativa en el ejercicio de la jurisdicción comunal



*Figura 1.* Sexo del encuestado

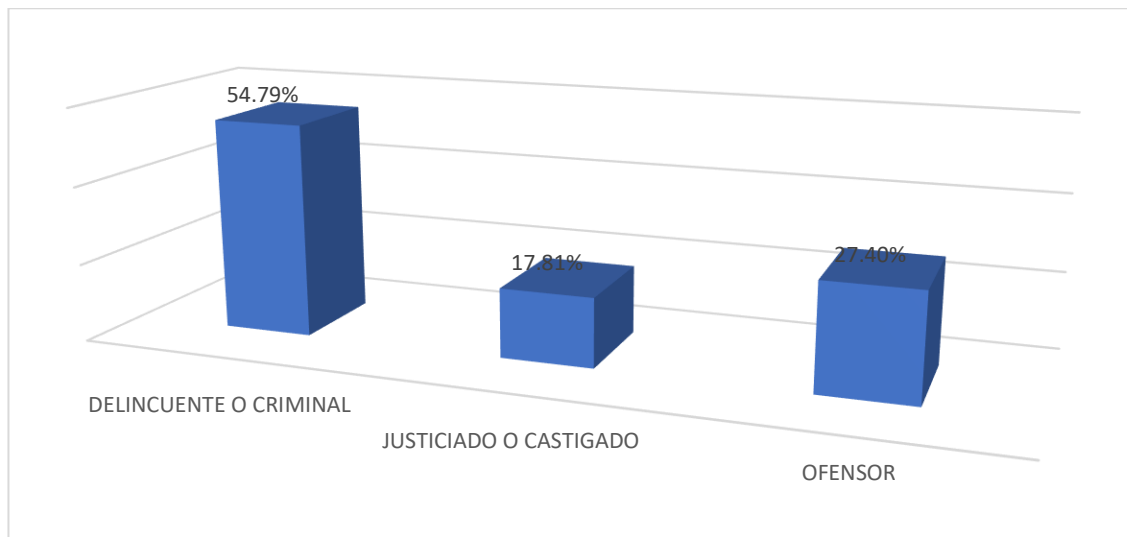
**Interpretación de la Figura 1,** encontramos que en un 41.10 % es representado por el varón mientras un 58.90% es representado por la mujer.



*Figura 2.* Edad del encuestado

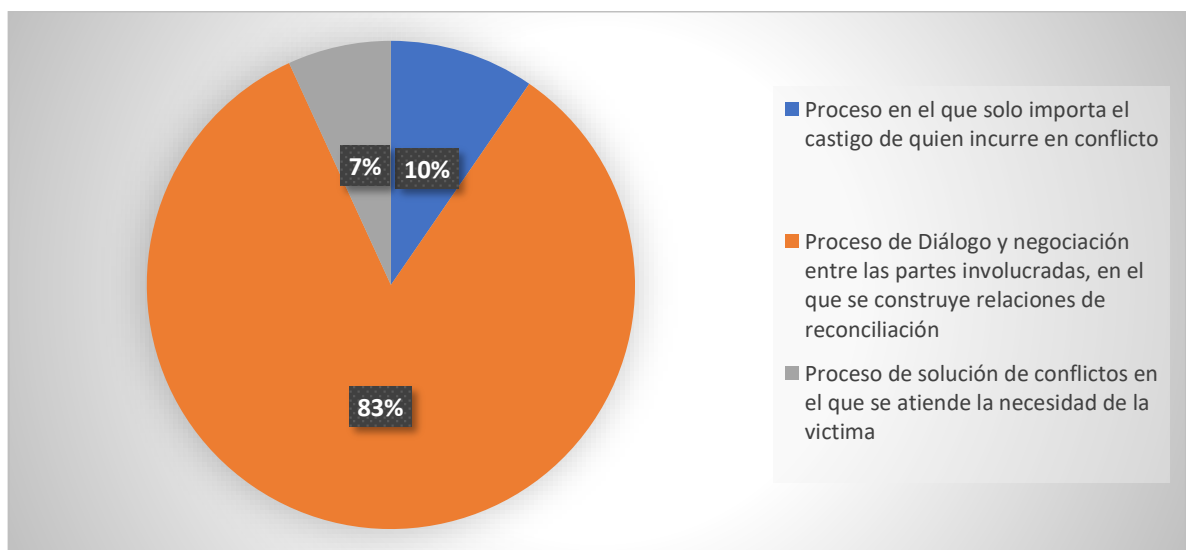
**Interpretación de la Figura 2,** Que referido al grupo de edad de los encuestados que son partícipes en el ejercicio de la jurisdicción comunal, se aprecia que un 6.85% tiene representación de 18 a 25 años de edad, en un 26.03% la representación es de 26 a 33 años de edad, en cambio, en un 67.12% tiene a ser representado por 33 años a más.

El grupo comunal tiene una estructura al momento de cumplir con funciones y roles, la misma dinámica de convivencia como hermanos, valores y el código cultural, por ello, **la participación** es un elemento que se rescata por considerarse un vínculo cultural de representación. En la distribución histórica del Estado, se rescata la idea de comunidad de individuos con poder de mando, asentados en un determinado territorio, ello permite solo la participación de los miembros que integran la comunidad y su poder es avalado por el resto de la comunidad, de tal forma, el hombre mediante la costumbre va forjando reglas que se convierten en derecho (García, 2011).



*Figura 3.* Denominación que se le otorga al sujeto responsable o autor del delito que va en contra de las buenas costumbres

**Interpretación de Figura 3**, referido a la denominación que otorga los comuneros participes de la encuesta al autor del delito contra las buenas costumbres, en un 54.79 % lo considera como delincuente o criminal, en un 17.81 % lo denomina justiciado, en un 27.40 % lo denomina como ofensor. De los datos obtenidos en su mayoría se dirige a considerar como delincuente o criminal, mientras que solo una minoría lo señala como justiciado.

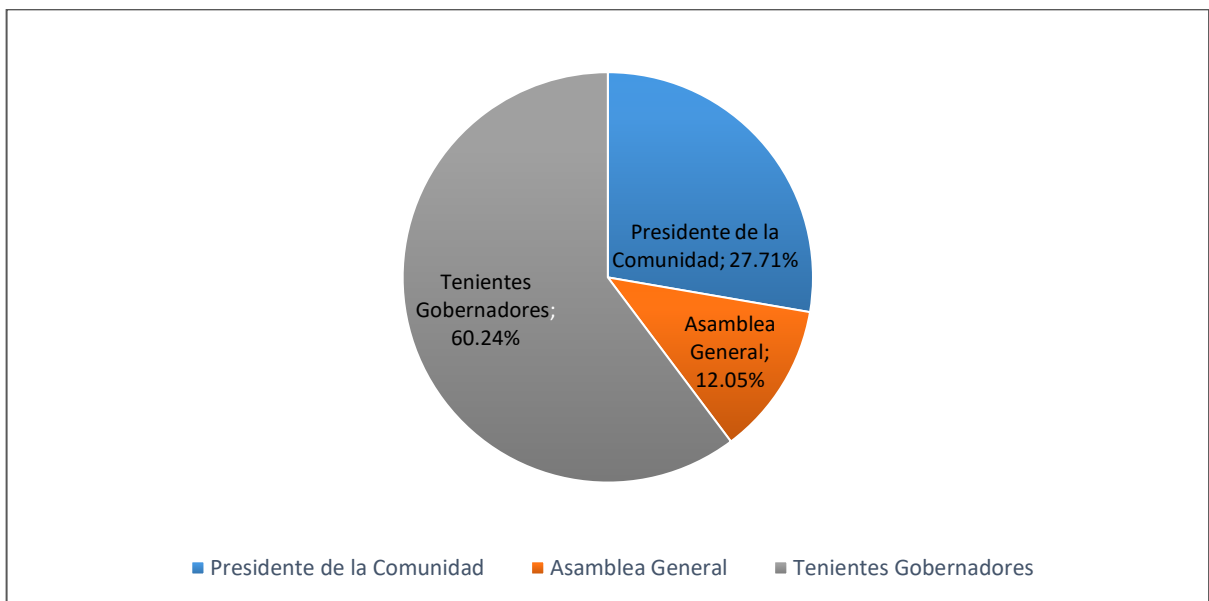


*Figura 4.* Concepto de justicia comunal

**Interpretación de la Figura 4**, respecto al concepto de Justicia Comunal, los Comuneros de la Comunidad Campesina de Mollocco, en un 83.00% entienden a la Justicia Comunal como un proceso de negociación entre las partes en el que se construyen

relaciones de reconciliación, mientras que en un 7% por ciento estos consideran que es un proceso en el que solo importa el castigo del ofensor, mientras que en un 10% lo entiende como un proceso de solución de conflictos en el que se atiende la necesidad de la víctima.

La justicia restaurativa posee sus antecedentes en la justicia comunal de las culturas originarias como es la cultura aimara, en la que participa la víctima, delincuente y los miembros de la Comunidad en la solución de conflictos. La Comunidad Campesina de Mollocco, en su mayoría, entiende por Justicia Comunal al proceso que tiene por propósito restablecer la paz comunal, a través del equilibrio de las relaciones sociales.



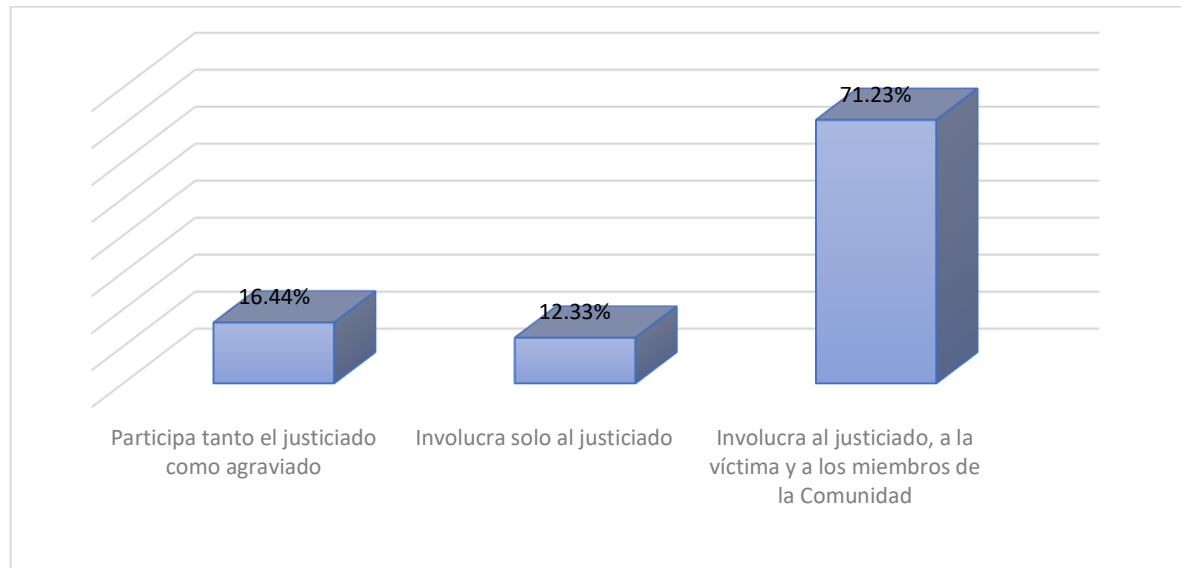
*Figura 5.* Órganos de resolución de conflictos

**Interpretación de la Figura 5,** respecto de que personas ejercen la justicia comunal, encontramos que en un 60.24% la ejercen los Tenientes Gobernadores; mientras en un 27.71% lo ejerce los Presidentes de la Comunidad, y un 12.05% lo ejerce la Asamblea General de lo cual se desprende que en la Comunidad Campesina de Mollocco, los pobladores identifican a los Tenientes Gobernadores como las autoridades que aplican la jurisdicción comunal en mayor medida.

Las autoridades de los pueblos indígenas son elegidas de acuerdo con sus tradiciones, costumbres, prácticas culturales y realidad social. Son autoridades de los pueblos indígenas aquellas consideradas legítimas por los integrantes de dicha comunidad.



En la presente investigación se ha identificado como órganos formales de resolución de conflictos al Presidente de la Comunidad, al Teniente Gobernador y a la Asamblea General.



*Figura 6.* Quienes participan en el proceso de solución de conflictos que ofrece la justicia comunal

**Interpretación de Figura 6,** respecto de las personas que participan en el proceso de solución de conflictos que ofrece la justicia comunal, encontramos que en un 60% de los entrevistados sostiene que en la justicia comunal, participa el justificado, víctima y los miembros de la comunidad, por su parte un 30% considera que solo participa el justificado y agraviado, mientras que solo un 10% considera que solo involucra al justificado.

El objetivo de la justicia comunal, no es solo resolver el conflicto entre las partes sino además es mantener o restablecer la paz comunal, en ese sentido resulta importante también la participación de la Comunidad en la solución del conflicto.

Al respecto Regalado sostiene que las sanciones no persiguen mirar el pasado, sino sobre todo restaurar el orden de las relaciones rotas en la Comunidad y mirar hacia el futuro, es así que la justicia comunal tiene por objetivo restaurar el orden social (Regalado, 2012).

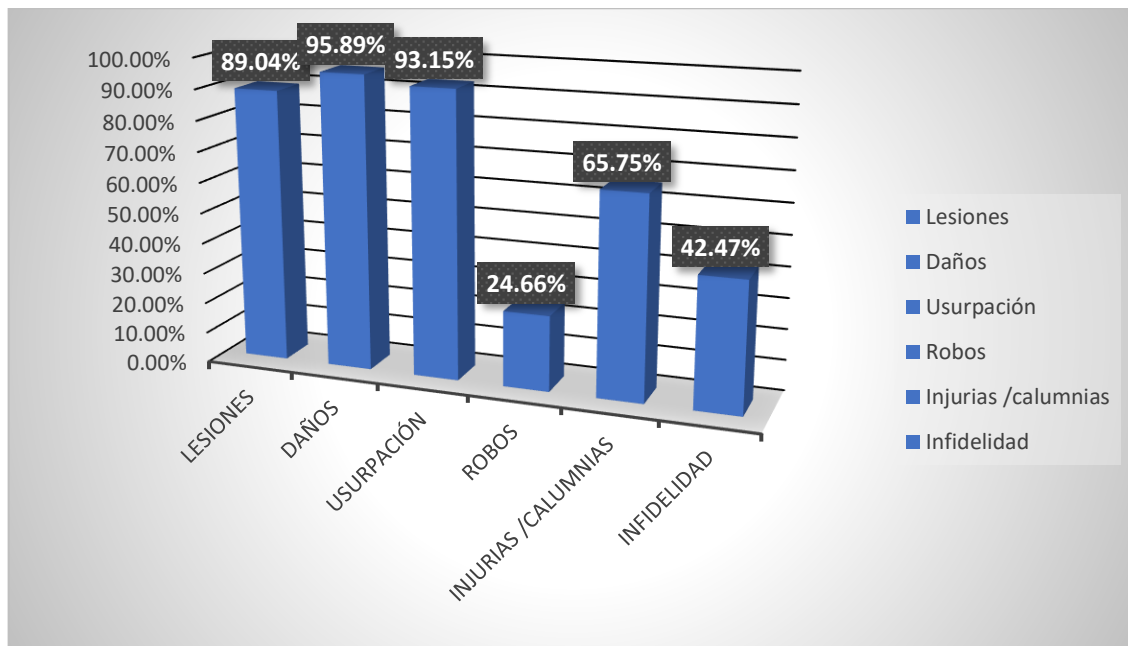
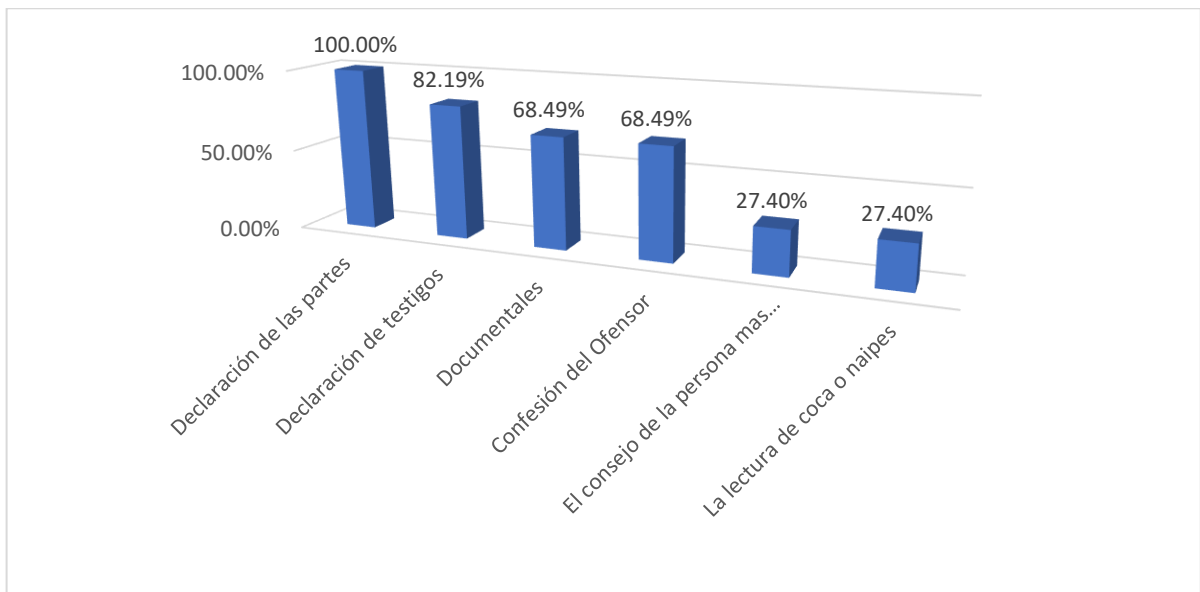


Figura 7. Conflictos solucionados por la autoridad comunal

**Interpretación de Figura 7** respecto de los conflictos que son solucionados por la Autoridad Comunal, encontramos, en primer lugar, que para un 95.89% de entrevistados se conocen los conflictos por lesiones, en segundo lugar un 93.15% de entrevistados dijo que conocen conflictos de usurpación, en tercer lugar un 89.03% manifestó que lesiones, en cuarto lugar en un 42.47% los problemas de infidelidad y finalmente 24.66% de los entrevistas sostuvo que se dilucidaron conflictos sobre robos

Se aprecia que las Autoridades de la Comunidad Campesina de Molloco, conocen en mayor medida de conflictos patrimoniales seguidos por conflictos que menoscaban la integridad personal y finalmente los conflictos que atañen al honor y a la moral.

Al respecto Peña identifica diversidad de tipos específicos de conflictos que son resueltos por la Autoridades Comunales, que los Comuneros denominan “daños” “alquiler” “anticresis” “divorcio”, “maltrato de conviviente” “destitución de la autoridad” “riña” “lesiones” “robo” “violación” “adulterio” entre otras (Peña, 2016).

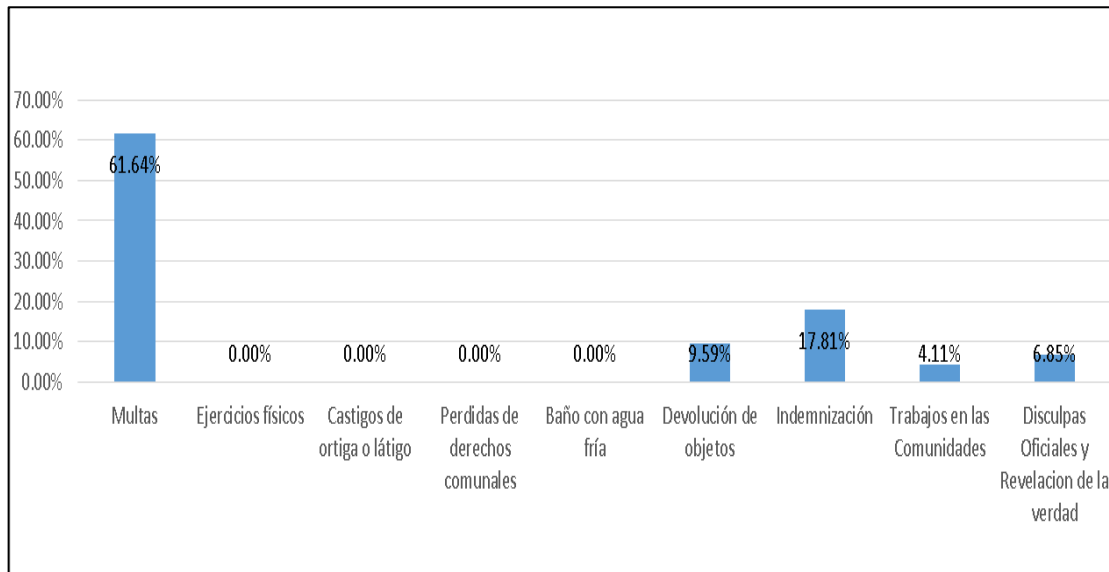


*Figura 8.* Pruebas que valora la autoridad para la solución de conflictos

**Interpretación de Figura 8,** respecto que pruebas valora la Autoridad Comunal para solucionar sus conflictos, encontramos, que un 100% de entrevistados considera que se toma en consideración la declaración de las partes, en un 82.19% de entrevistados la declaración de testigos, un 68.49% de entrevistados sostuvo que las documentales, un 68.49% la confesión del ofensor, un 27.40% el consejo de la personas más antigua y sabia de la comunidad y 27.40% la lectura de coca o naipes.

La jurisdicción comunal es un tipo de manifestación cultural, cuya finalidad es la resolución de conflictos que surgen en una comunidad campesina o nativa, la cual debe ser ejercida de forma tal que no viole los derechos fundamentales de la persona, al respecto el Tribunal Constitucional en la STC EXP 2765-2014-PA/TC señala que los derechos fundamentales son límites objetivos y materiales al ejercicio de la potestad jurisdiccional comunal, entre ellos el derecho fundamental al debido proceso.

Al respecto se aprecia que las decisiones de la Autoridades de la Comunidad Campesina de Molloco, no son antojadizas sino que se sustentan en la valoración de pruebas, esto es que toman en consideración la declaración de las partes, corroborada también con la declaración de testigos, pruebas documentales, confesión del ofensor, el consejo de la persona más antigua y sabia de la comunidad, incluso recurren a la mística andina que es la lectura de coca y naipes, como parte de su tradición ancestral, para arribar a una decisión.



*Figura 9.* Sanciones que se aplican en la comunidad campesina de Mollocco

**Interpretación de Figura 9,** que sanciones se aplican en la Comunidad Campesina de Mollocco, encontramos que en un 61.64 % se aplica la sanción de multa, un 17.81% la indemnización, un 9.59% la devolución de objetos, un 6.85% las disculpas oficiales y revelación de la verdad mientras que un 4.11 % aplican los trabajos en la comunidades.

Peña analizando la jurisdicción indígena, sostiene que las sanciones pueden ser definidas como la fuerza coercitiva de la Comunidad que surgen ante el incumplimiento de sus reglas básicas, cuando se transgreden las normas de convivencia de la Comunidad, las sanciones tiene como propósito restaurar esa convivencia (Peña, 2009). Por su parte López señala que los sistemas de justicia comunal al ser instituciones de control social, usan diversas medidas de coerción para establecer sus decisiones frente a aquel que transgrede las reglas de convivencia en la Comunidad (López, 2005).

Se debe tener presente que las penas en la justicia comunitaria no se detienen en la culpabilidad del sujeto, las penas buscan principalmente el resarcimiento del daño y la restauración de las relaciones dañadas en la Comunidad, las penas no persiguen mirar el pasado sino sobre todo restaurar el orden de las relaciones rotas en la Comunidad y miran hacia el futuro.

Las sanciones que se aplican en la Jurisdicción indígena generalmente son de obligatorio cumplimiento; Regalado sostiene que existen comunidades como el Tribunal Superior Indígena de Tolima en Colombia que solicita siempre el apoyo de la Policía Estatal para el cumplimiento de sus decisiones; sin embargo, pero este es un caso especial, dado que

la mayor parte de las sanciones comunales son ejecutan las mismas autoridades comunales (Regalado, 2012).

## 4.2 Del análisis de la justicia comunal restaurativa

### 4.2.1 La justicia comunal

La jurisdicción comunal es entendida como la facultad que tiene los pueblos y comunidades indígenas de resolver los conflictos aplicando su propio sistema normativo, el cual está comprendido por normas consuetudinarias, autoridades legitimadas y procedimientos establecidos. Nuestra Constitución reconoce la potestad de ejercer funciones jurisdiccionales a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, lo cual implica la facultad de aplicar su derecho consuetudinario para la resolución de conflictos.

La Justicia Comunal es la manera particular de resolver conflictos por parte de las comunidades campesinas y nativas, dentro de su ámbito territorial, en la Justicia Comunal existen normas, procedimientos y sanciones, que se aplican de acuerdo a sus costumbres, valores y tradiciones (Navarro, 2015).

Al respecto Regalado sostiene que las sanciones no persiguen mirar el pasado, sino sobre todo restaurar el orden de las relaciones rotas en la Comunidad y mirar hacia el futuro, es así que la justicia comunal tiene por objetivo restaurar el orden social (Regalado, 2012).

La justicia comunal no se basa en formalismos sino en la búsqueda de la solución real, efectiva y duradera, con el propósito de restablecer la unidad de la comunidad (Valiente, 2012).

Las principales funciones de la justicia comunitaria son restablecer la paz social, imponer el orden y la autoridad, educar a los responsables, la resocialización y reinserción de los responsables; asimismo, tiene una función correctiva y reparadora (Brandt & Franco, 2007).

La justicia comunal debe ser ejercida sin violar los derechos fundamentales de la persona, al respecto el Tribunal Constitucional en la STC EXP 2765-2014-PA/TC señala que los derechos fundamentales son límites objetivos y materiales al

ejercicio de la potestad jurisdiccional comunal, entre ellos el derecho fundamental al debido proceso.

La resolución de conflictos en la jurisdicción comunal tiene como propósito regular el control social de la vida en la comunidad y restaurar la armonía social, por lo que se afirma su naturaleza restaurativa (Regalado, 2012).

Peña analizando la jurisdicción indígena, sostiene que las sanciones pueden ser definidas como la fuerza coercitiva de la Comunidad que se aplica cuando se transgreden sus normas de convivencia, las sanciones tienen como propósito restaurar esa convivencia alterada (Peña, 2009). Por su parte López señala que los sistemas de justicia tradicional, al ser instituciones de control social y de composición de conflictos, usan diversas medidas de coerción para establecer sus decisiones frente a aquel que transgrede las reglas de convivencia en la Comunidad (López, 2005).

Esta potestad suele implicar, por lo menos, tres atributos:

- a) Notio, referida a la competencia de conocer los asuntos que le corresponde, lo cual incluye citar a las partes y recaudar pruebas.
- b) Judicium, que es la capacidad de resolución de conflictos de acuerdo a su derecho consuetudinario.
- c) Imperio o coercio, que es la potestad de hacer cumplir sus decisiones (STC Exp. N° 02765-2014-PA/TC). }

La justicia comunal tiene como pilar a la justicia restaurativa, puesto que esta se ocupa fundamentalmente de reparar integralmente al ofendido (Regalado, 2012).

#### **4.2.1.1 Órganos de resolución de conflictos**

Las comunidades campesinas tienen sus propias autoridades que ejercen la administración de justicia comunal.

En las comunidades campesinas donde no existe Rondas Campesinas, es la misma comunidad a través de sus instancias la encargada de resolver los conflictos.

Son órganos de resolución de conflictos: El Presidente de la Comunidad, la Asamblea General, los Tenientes Gobernadores, entre otros.

La justicia comunal se ejerce en un contexto social de cercanía donde las Autoridades Comunales y las partes en conflicto se conocen, por esa razón resuelven el conflicto teniendo en cuenta el contexto de convivencia social, en ese sentido Picolli sostiene que en la justicia comunal las sanciones son decididas en base a la situación personal de las partes, tomando en consideración sus recursos económicos, su edad, como esta conformada su familia, sus antecedentes, entre otros (Picolli, 2008).

Quienes ocupan el papel de Autoridades Comunales, son personas arraigadas en la Comunidad, que tiene basto conocimiento sobre lo que sucede en la Comunidad, con cualidades y virtudes morales, que gozan del respeto y aceptación del pueblo, al respecto Martínez sostiene que con frecuencia, quienes ocupan el papel de juzgadores en la Comunidades son personas de gran prestigio moral y que tienen un gran conocimiento sobre la Comunidad, sus problemas y tradiciones, incluso personajes vinculados a los principios sagrados que dan cohesión al pueblo (Martínez, 2012).

#### **4.2.1.2 Límites de la justicia comunal**

El artículo 149 de la Constitución Política del Estado, prescribe: “ Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

Al respecto el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en su artículo 9, numeral 1 señala que, en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, "deberán respetarse los métodos a los que

los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros".

De lo cual se desprende que los derechos fundamentales son límites objetivos y materiales al ejercicio de la potestad jurisdiccional comunal.

#### **4.2.1.3 Alcances de la jurisdicción especial**

Cuando se discute en sede penal una imputación contra integrantes de Rondas Campesinas por la presunta comisión de un hecho punible con ocasión de su actuación como rondero, se debe establecer primero si resulta de aplicación el artículo 149° de la Constitución, es decir, si es de aplicación el denominado fuero especial comunal, en tanto en cuanto el reconocimiento de una jurisdicción especial constituye un límite objetivo a la jurisdicción penal ordinaria.

El Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116 establece los alcances de la jurisdicción especial, donde se identifica los siguientes elementos:

a.- Elemento humano: Existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural. Como ha quedado expuesto en los párrafos anteriores, por ejemplo, las Rondas Campesinas tienen este atributo socio cultural.

b.- Elemento orgánico: Existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades. Las Rondas Campesinas, precisamente, es esa organización comunal que, entre otras múltiples funciones, asume funciones jurisdiccionales para la solución de los conflictos. Ellas cuentan con la necesaria organización, con el reconocimiento comunitario y con capacidad de control social.

c.- Elemento normativo: Existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales cuanto procesales y que serán aplicadas por las autoridades comunales. Esas normas, en todo caso y como perspectiva central de su aceptabilidad jurídica, han de tener como fundamento y límite la



protección de la cultura comunitaria, asegurar su mantenimiento y prevenir las amenazas a su supervivencia.

d.- Elemento geográfico: Las funciones jurisdiccionales, que determinan la aplicación de la norma tradicional, se ejercen dentro del ámbito territorial de la respectiva comunidad. El lugar de comisión del hecho, determinante de la aplicación de la norma tradicional, es esencial para el reconocimiento constitucional de la respectiva función jurisdiccional: las conductas juzgadas han de ocurrir en el territorio de ésta.

A estos elementos se une el denominado factor de congruencia. El derecho consuetudinario que aplica la jurisdicción especial, no puede vulnerar los derechos fundamentales de la persona. Se trata de una condición de legitimidad y límite material para el ejercicio de la función jurisdiccional especial comunal.

#### **4.2.2 Justicia restaurativa**

La justicia restaurativa está presente desde siempre en la administración de justicia comunal, para Márquez la justicia restaurativa se concentra en reparar el daño causado a las personas y restablecer las relaciones, más que en castigar a los delincuentes (Márquez, 2009); entonces, nos encontramos ante una justicia comunal restaurativa, que es lo más cercano a la concepción de la verdadera justicia, más humana, donde el papel protagónico, es la víctima y no el delincuente, la justicia restaurativa es concebida como una justicia cercana, justa y eficiente (Brandt & Franco, 2007).

La Justicia Restaurativa contribuye al reposicionamiento de la víctima en el proceso puesto que tiene como propósito la reparación del daño (Gooden, 2013). Para Brenes la Justicia Restaurativa en contraposición a la Justicia Retributiva, propone devolver su papel central a la víctima del delito, entendiendo que es necesario reparar el daño personal y social causado por el delito (Brenes, 2009), por su parte San Pedro (2010) y Brito (2010) señalan que en la justicia restaurativa se involucra a las víctima, al infractor y a los miembros de la Comunidad, quienes se encuentran directamente involucrados en dar respuesta al delito por la vía de la voluntad y la cooperación.

Para la Justicia Restaurativa, un conflicto no solo causa daños a las personas, sino también a la comunidad, de tal manera que la justicia tiene una visión más amplia, puesto que no centra en la existencia del delito, sino que analiza la situación de las víctimas, del infractor y de la comunidad, las cuales deben participar activamente en la situación del conflicto (Gutiérrez y Montoya, 2007).

La justicia restaurativa constituye un nuevo paradigma entre la relación víctima y victimario, la cual se centra en la reparación, dado que se le da más importancia a la víctima (Cruz, 2017). En la justicia restaurativa el interés del agraviado es una prioridad.

La justicia restaurativa se enfoca en reparar los daños ocasionados a la víctima para lograr su bienestar, no solo de la víctima, sino también, del ofensor y de la comunidad, la justicia restaurativa busca resolver los conflictos y reparar los daños, donde el agente debe de reconocer su responsabilidad y tener la oportunidad de reparar (Naciones Unidas, 2006).

#### **4.2.2.1 Elementos de la justicia restaurativa**

Los elementos que definen la justicia restaurativa son: a) Participación voluntaria del que ha cometido el delito, la víctima y a la comunidad. b) Participar activa de las partes en la solución del conflicto. c) El objeto es restablecer las relaciones quebradas, reparar el daño causado a la víctima y recuperar la paz de la comunidad, (responsabilidad, restauración y reintegración) (Hernández, 2013)

#### **4.2.2.2 Valores de la justicia restaurativa**

- Participación y fortalecimiento de los participantes
- Respeto por todos los participantes
- Solución de la controversia de manera consensual
- Compromiso de las partes con la solución arribada

- Flexibilidad, respuesta del proceso y los resultados
- Fortalecimiento de la comunidad. (Naciones Unidas, 2006, p.8)

#### 4.2.2.3 Características

- Es una respuesta flexible, donde se toma en consideración las circunstancias del delito, el delincuente y la víctima
- Respeto la dignidad y la igualdad de cada una de las personas, desarrolla el entendimiento y promueve la armonía social a través de la reparación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades.
- Una alternativa viable en muchos casos al sistema de justicia penal formal y a sus efectos estigmáticos sobre los delincuentes.
- Un método que puede usarse en conjunto con los procesos y las sanciones de la justicia ordinaria
- Un método que incorpora la solución de los problemas y está dirigido a las causas subyacentes del conflicto.
- Motiva al delincuente a comprender las causas y efectos de su comportamiento y a asumir su responsabilidad de una manera significativa.
- Una respuesta al delito que es particularmente adecuada para situaciones en que hay delincuentes juveniles involucrados, en las que un objetivo importante de la intervención es enseñar a los delincuentes valores y habilidades nuevas;
- Una respuesta que reconoce el papel de la comunidad como principal actor.  
. (Naciones Unidas, 2006, pp.7-8)

#### 4.2.2.4 Diferencias entre justicia restaurativa y justicia retributiva

##### Justicia retributiva

- El delito es un acto en contra del estado, una violación de una ley, una idea abstracta.
- El sistema de justicia controla la sanción de delitos
- La responsabilidad del culpable se define como imposición de castigo
- El delito es un acto individual con responsabilidad individual
- El castigo es efectivo:
  - o La amenaza del castigo disuade el crimen
  - o El castigo cambia el comportamiento
- Las víctimas son secundarias al proceso
- Enfocado en establecer la culpa o responsabilidad
- Imposición del dolor para castigar y disuadir/prevenir
- La comunidad al margen, representada abstractamente por el estado
- Respuesta basada en el comportamiento pasado del culpable (Centro para solucionar conflictos, 2009).

### **Justicia restaurativa**

- El delito es un acto en contra de otra persona y la comunidad.
- El control de las consecuencias del delito yace primeramente en la comunidad
- La responsabilidad se define como la carga de una culpa y la toma de acciones para reparar el daño
- El crimen tiene dos dimensiones de responsabilidad, la individual y la social

- El castigo solo no es efectivo para el cambio de comportamiento y es perjudicial para la armonía de la comunidad y las buenas relaciones
- Las víctimas son centrales en el proceso de resolución del crimen
- Enfoque en la resolución de problemas, en las responsabilidades/obligaciones, en el futuro.
- Énfasis en el diálogo y la negociación
- Restitución como medio para rehabilitar a ambas partes; meta de reconciliación/restauración
- La comunidad como mediadora en el proceso restaurativo
- Respuesta basada en las consecuencias perjudiciales del comportamiento del acusado; el énfasis está en el futuro
- Participación directa de los involucrados. (Centro para solucionar conflictos, 2009).

#### 4.3 De la eficacia para reparar el daño ocasionado, mantener y restablecer las convivencia y armonía de la comunidad

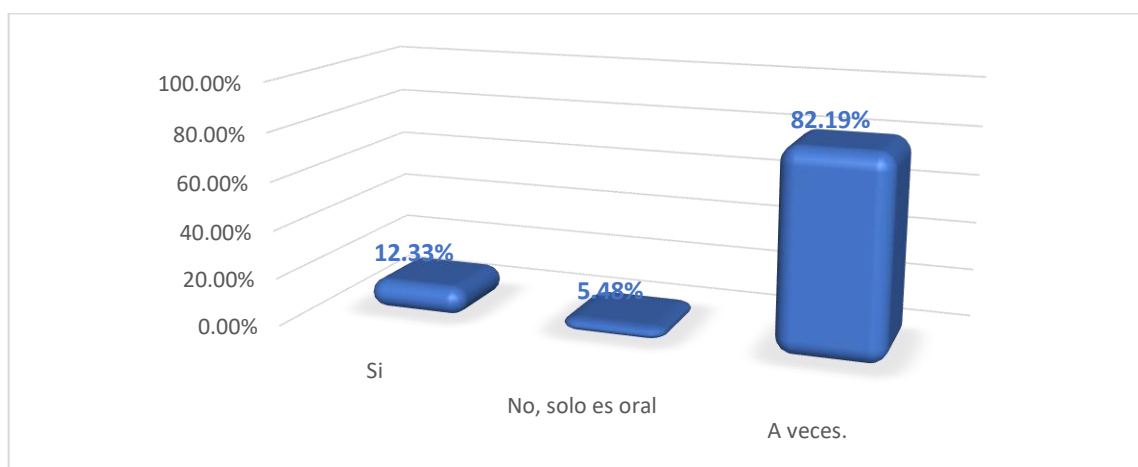


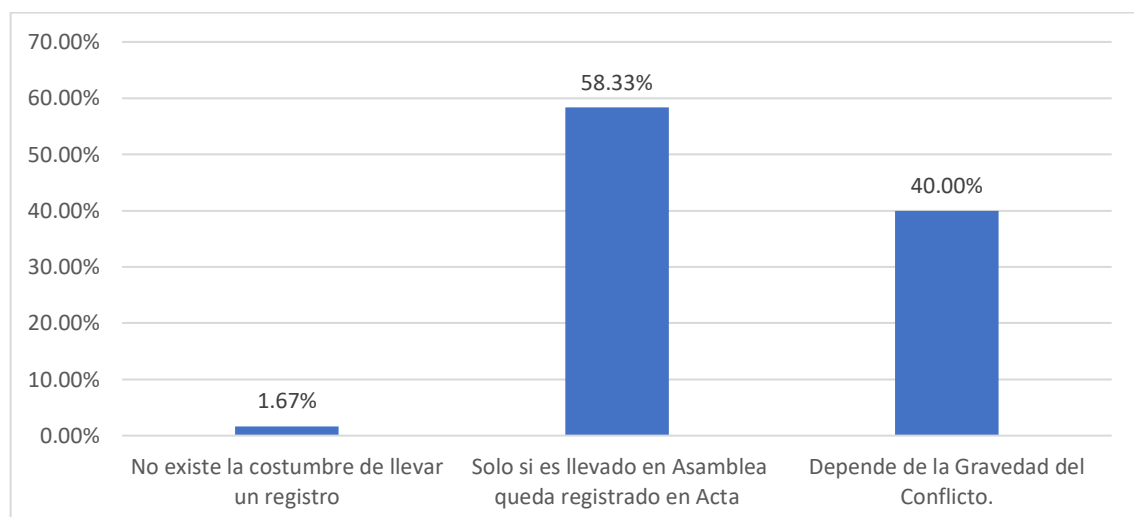
Figura 10. Si la resolución de conflictos adoptada por la autoridad comunal, queda registrada en algún documento escrito

Interpretación de Figura 10, *¿Si la Resolución de Conflictos adoptada por la Autoridad Comunal, queda registrada en algún documento escrito?* Encontramos que un 12.33% sostiene que si, un 5.48 % dice que no, solo es oral, mientras que un 82.19 % sostiene que a veces.

Stavenhagen sostiene que el derecho consuetudinario es un conjunto de normas no escritas ni codificadas, el derecho consuetudinario tiene la base en la conciencia colectiva del pueblo, si este lo considera como indispensable, se crea por convencimiento común por la mayoría de los integrantes del grupo. (Stavenhagen, 1991). En la justicia comunal no existen normas predefinidas, estas se crean durante el debate con base en concepciones comunes de lo que se puede hacer y de lo que no se puede (Picolli, 2008).

Una característica común del derecho consuetudinario es que es oral, esto permite que sea muy flexible en el tiempo y el espacio, a diferencia del derecho positivo, el derecho consuetudinario no es una norma rígida; sino que es tanto para los participantes en la resolución de conflictos como en el manejo de las situaciones (Ochoa, 2002).

De lo cual se desprende porque una de las características principales de la justicia comunal que ejerce la Comunidad Campesina de Molloco, es que el procedimiento es oral y solo a veces sea registrada en acta.



*Figura 11. ¿Porqué a veces la resolución de conflictos adoptada por la autoridad comunal, queda registrada?*

Interpretación de Figura 11, *¿Porque a veces la Resolución de Conflictos adoptada por su Autoridad Comunal, queda registrada?* encontramos que en un 1.67 % sostiene que no existe costumbre de llevar un registro, por su parte un 58.33 %o sostiene que se registra en acta siempre y cuando sea llevado ante Asamblea, por su parte el 40% sostiene que se registra en Acta, depende de la gravedad del conflicto que se solucione.

Lo descrito guarda concordancia con lo señalado la Figura 5, donde se distingue dos tipos de conflictos, un conflicto de interés particular y otro conflicto de interés comunal, cuando el conflicto es de interés particular el órgano de resolución de conflictos es el Presidente de la Comunidad o el Teniente Gobernador, quienes resuelven los conflictos a través del dialogo como principal técnica de resolución de conflictos, donde prima la oralidad, y sus decisiones o “arreglos”, no son consignados en ningún registro; sin embargo cuando el conflicto trasciende el ámbito personal y se torna colectivo-comunal, es cuando interviene la Asamblea Comunal, como órgano supremo que resuelve los conflictos que afecten el interés del conjunto de comunal, en el presente caso los miembros de la Comunidad de Molloco manifestaron la existencia de un delito de robo en la Comunidad en agravio de uno de los comuneros así como robos en la Comunidades colindantes, este incidente fue de conocimiento de la Asamblea General con participación de toda la población, incidente que al ser notable si fue registrado en el Libro de Actas de la Comunidad.

De lo cual se colige que las resoluciones de conflictos solo son registradas en Acta, cuando son graves y son llevadas ante la Asamblea General, en el presente caso se advirtió la existencia de un solo caso, registrado en dicho libro de actas durante el año 2017, relacionados a un caso de robo, en consecuencia, el resto de pleitos particulares o de interés familiares, no se registraron en acta.

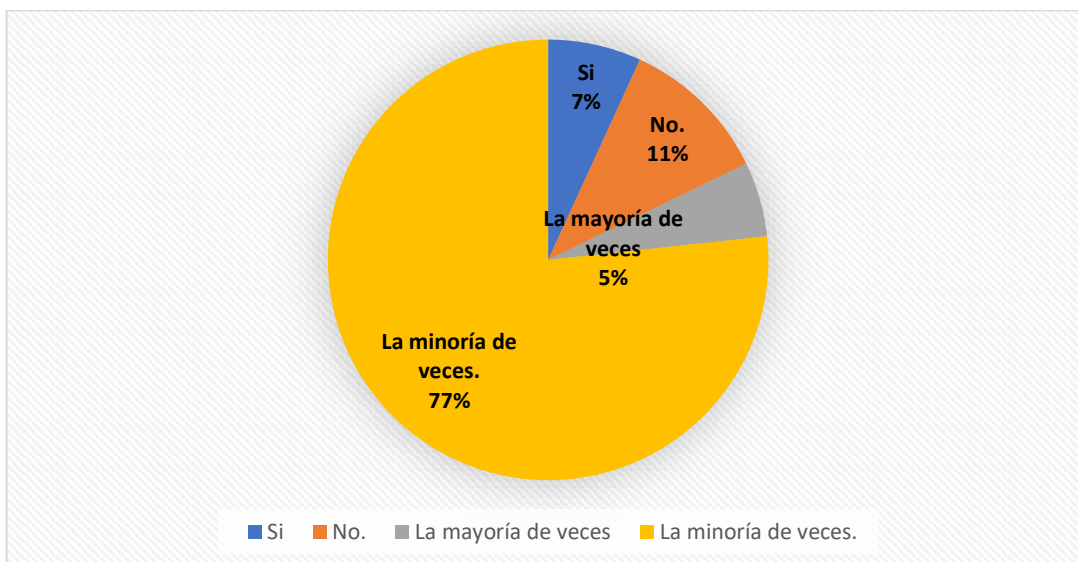


Figura 12. ¿Se cumplen las decisiones de la autoridad comunal?

**Interpretación de Figura 12,** se cumplen las decisiones de la Autoridad Comunal, encontramos que en un 77.00% por ciento sostiene que la minoría de veces, mientras que un 5.00% sostiene que la mayoría de veces, un 11.00% dice que no y un 7% sostiene que si se cumplen.

La jurisdicción comunal se estructura en un sistema de derecho propio conformado por los usos, costumbres tradicionales y procedimientos conocidos y aceptados por la Comunidad; lo que significa que la existencia de Autoridades y su función de resolución de conflictos forma parte de la conciencia colectiva del pueblo, entonces todos se encontrarían en la obligación de acatar sus decisiones.

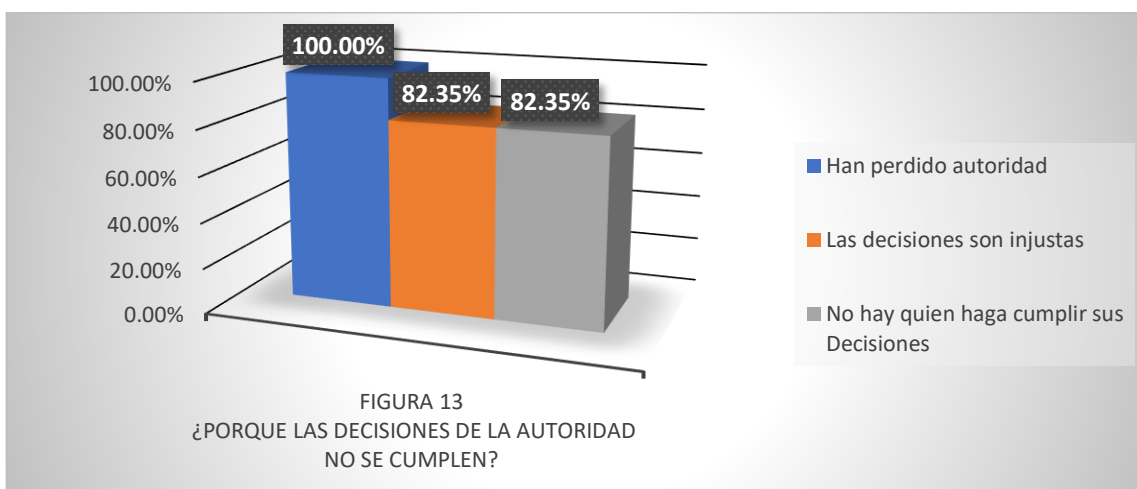


Figura 13. ¿Por qué las decisiones de la autoridad no se cumplen?



**Interpretación de Figura 13,** ¿Porque las decisiones de la autoridad no se cumplen? encontramos que en un 100.00% de entrevistados sostiene por que se ha perdido la autoridad, un mientras que un 82.35 % de entrevistas sostiene que las decisiones son injustas y que no hay quien haga cumplir sus decisiones.

La jurisdicción comunal es la facultad constitucional de las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas de administrar justicia dentro de su ámbito territorial.

El Tribunal Constitucional advierte que también debe de confluir, ciertos elementos mínimos, y toma como referencia a Colombia, donde la Corte Constitucional en la Sentencia T-642/14 de fecha 04 de setiembre de 2014, refiere que la institucionalidad de esta jurisdicción debe estructurarse en un sistema de derecho propio conformado por los usos y costumbres tradicionales, y procedimientos conocidos y aceptados por la Comunidad; es decir debe presentar a) cierto poder de coerción social por parte de las autoridades tradicionales y b) Un concepto genérico de nocividad social. Entonces desde una perspectiva intercultural debemos tener en cuenta que la jurisdicción comunal es un tipo de manifestación cultural, cuya finalidad es la resolución de los conflictos que surgen en una comunidad campesina o nativa. Esta jurisdicción o manifestación debe contar necesariamente con un sistema normativo y/o derecho consuetudinario que lo fundamente y debe caracterizarse por la conciencia de vinculatoriedad y exigibilidad de cumplimiento para el colectivo que la integra.

En el presente caso los miembros de la Comunidad Campesina de Mollocco, sostienen en mayor medida, que las decisiones de la Autoridad Comunal no se cumplen o se cumplen la minoría de veces, esto porque las Autoridades han perdido autoridad, entendido como dominio, mando o dirección, sobre los pobladores, se entiende que las autoridades tradicionales han perdido el poder de coerción que tenían sobre los miembros de la Comunidad, quienes no cumplen con lo ordenado por los mismos, esta institución existe desde tiempos remotos, donde la palabra de la Autoridad era ley, siendo sus decisiones de obligatorio cumplimiento para las partes; quienes acataban sus decisiones sin que fuera necesario el uso de la fuerza.

Que una de las causas, que origina está perdida de autoridad, es que la jurisdicción comunal, carece de un respaldo de carácter coercitivo legal, lo cual significa que las Autoridades no cuentan con mecanismo necesarios para que se cumplan sus mandatos,

hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, si bien es cierto, en la justicia comunal la decisión de la autoridad es vinculante a las partes, y por ende su cumplimiento es obligatorio, la realidad demuestra lo contrario, las partes no cumplen con el “arreglo” o “sanción” impuesta por la Autoridad, entonces se advierte que una de las causas de la pérdida de autoridad, es la carencia de poder coercitivo de sus Autoridades.

El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda alguna prestación de otra persona esa pretensión sea atendida, protegida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con las garantías mínimas. Al respecto el Tribunal Constitucional, a propósito del Exp. N° 010-2002-AI/TC, señala: *“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y como quedó dicho, el **derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales**. A diferencia de lo que ocurre en otras constituciones, la nuestra no alude al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Sin embargo, en modo alguno puede concebirse que nuestra Carta Fundamental tan sólo garantice un proceso intrínsecamente correcto y leal, justo sobre el plano de las modalidades de su tránsito, sino también (...) capaz de consentir los resultados alcanzados, **con rapidez y efectividad**”.*

La efectividad de la tutela jurisdiccional se hace presente cuando la sentencia es oportuna y debida, esto es efectivamente ejecutada. La efectividad del principio de acceso a la justicia, no solo es el acceso a la justicia sino su efectividad. Al respecto el Tribunal Constitucional sostiene que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiera lugar a ello por el daño sufrido.

Entonces podemos decir que la jurisdicción comunal ejercida por la Comunidad Campesina de Molloco, brinda tutela jurisdiccional a los justiciables; sin embargo, esta no es efectiva puesto que las decisiones adoptadas por las Autoridades Comunales se cumplen la minoría de veces o finalmente no se cumplen, entonces la jurisdicción comunal efectuada por la Comunidad Campesina de Challacollo, no resulta eficaz para

para reparar el daño ocasionado, mantener y restablecer la convivencia y la armonía de la comunidad.

## Análisis de resultados

Tabla 3

*Respecto al testimonio de las principales autoridades de la comunidad de Molloco*

Interrogante	Primer testimonio	Segundo testimonio
Cargo:	Presidenta de la Comunidad Campesina de Molloco 2017-2018	Teniente Gobernador de la Comunidad Campesina de Molloco 2017-2018.
Indique usted ¿Qué es la justicia comunal restaurativa?	Quejas y robos nosotros solucionamos cualquier cosa que sucede accidentes, problemas entre familias o por problemas de terrenos	Es poner orden, que haya respeto de la gente.
Indique usted ¿Quiénes participan en el proceso de solución de conflictos que ofrece la justicia comunal?	Participa en los problemas menos graves las partes sus familiares los cuales primeramente acuden al Teniente Gobernador o a veces al Presidente, cuando son casos graves participa toda la comunidad.	El teniente como autoridad y las partes.  La comunidad también participa cuando el problema es grande.
Indique usted ¿Qué dificultades y beneficios representa la administración de justicia en el ejercicio de su jurisdicción comunal?	- Dificultades No sabemos cómo arreglar. Nos falta capacitación.  - Beneficios Cuando solucionamos los problemas, conversamos, orientamos al denunciado a que no vuelva a cometer los mismos hechos nuevamente.  Justicia rápida, arreglamos en la misma comunidad.	- Dificultades No nos han capacitado, no sabemos cómo solucionar problemas.  No tenemos libro de actas,  Mala gente que no se comporta bien.  - Beneficios Es bueno siempre, para que haya buena marcha en la comunidad problema que haya solucionamos
¿Qué tipos de conflicto son solucionados por su autoridad?	Problemas de tierras	En mi periodo he visto casos de agresión física.
¿Qué tipos de sanciones se aplican en su comunidad?	Reparación (paguen los daños).  Multa.	Pago de reparación.  Multa.
¿Qué pruebas con mayor frecuencia logran acreditar la comisión de una falta a las normas morales o costumbristas establecidas en la comunidad?	Declaración partes.  Declaración testigos.  Documentos.	Declaración de las partes

	Consejo de la persona más antiguo de la comunidad.	
	Participación de jóvenes profesionales	
Podría describir usted ¿Qué derechos se respetan y vulnerar en la administración de justicia comunal a su cargo?	- Derechos valorados Respetamos todos los derechos. - Derechos vulnerados. -----	- Derechos valorados Declaración de las partes. - Derechos vulnerados.
¿si la resolución de conflictos adoptada por su autoridad comunal, queda registrada en algún documento escrito?	Solo es verbal	No, solo verbal
En su experiencia ¿Se cumplen las disposiciones, acuerdos o decisiones impuestas por la justicia comunal obre el ofensor? ¿Si, No Porque?	A veces, si se cumple, otros no, los hombres se burlan no hacen caso.	A veces se cumple, según el carácter de la presencia, hay personas que entienden otras que no.
Considera usted ¿Qué las sanciones que aplica en el ejercicio de la justicia comunal logran reparar el daño causado y restablecer la convivencia y la armonía de la comunidad?	a) si (X) b) no () Porque Ya no hay problemas	a) si (X) b) no () Porque En la comunidad existe orden
¿Indique usted, que opinión le merece los castigos físicos o psicológicos que se aplican y cuál es la eficacia o reacción del sancionado?	Si estaría bien los castigos, porque, después ya no hay robos, se asustan los rateros ya tiene miedo y no vuelven a la comunidad, si	No estoy de acuerdo, pero años antes se han aplicado y la gente se ha corregido.
Podría narrar su experiencia: ¿Cómo se desarrolla la participación de la víctima, del ofensor y de los miembros de la comunidad durante la administración de justicia comunal?	- Acciones de la víctima: Declaración (dice o que ha sucedido). - Acciones del ofensor: Declaración se defiende. - Acciones de los miembros de la comunidad: Cada uno da su opinión sobre el tema. Se plantea posibles soluciones y castigos. Las decisiones se toman por voto mayoritario.	- Acciones de la víctima: Denuncia, muestra sus pruebas. - Acciones del ofensor: Se defiende. - Acciones de los miembros de la comunidad: Opinan sobre el tema.
Finalmente podría comentar: ¿Cuál es la visión esperada en la aplicación de la justicia comunal?	Mejorar en el apoyo de las autoridades Policía, Fiscalía, Juzgado través de charlas, que las autoridades comunales	Mejorar, tiene que haber capacitación.

---

puedan recibir orientación,  
que el estado nos asigne un  
presupuesto para cumplir  
nuestras funciones.

---

### Interpretación de la Tabla 3

En el testimonio recogido por el Teniente Gobernador (en adelante primer testimonio) respecto de que es la justicia comunal restaurativa, dijo: **“solucionamos cualquier cosa que sucede”**, cuando se le pregunta quienes participan en el proceso de solución de conflictos, este sostiene que: **“las partes sus familiares (...) cuando son casos graves participa toda la comunidad”**, a la pregunta qué beneficios representa la administración de justicia en el ejercicio de su jurisdicción comunal, sostiene que: **“cuando solucionamos los problemas, conversamos, orientamos al denunciado a que no vuelva a cometer los mismos hechos nuevamente, justicia rápida, arreglamos en la misma comunidad”**, a la pregunta qué tipos de conflictos son solucionados por la comunidad, dijo: **“problemas de tierras”**, a la pregunta que tipos de sanciones se aplican en su comunidad, dijo: **“reparación y multa”**, a la pregunta qué derechos se respetan y vulneran en la administración de justicia comunal a su cargo, este manifestó: **“respetamos todos los derechos”**, a la pregunta cómo se desarrolla la administración de justicia comunal, dijo: **“la víctima dice lo que ha sucedido (...) el ofensor se defiende (...) la comunidad da su opinión sobre el tema se plantea posibles soluciones y castigos”**, a la pregunta que dificultades presenta la administración de justicia dijo: **“no sabemos cómo arreglar, nos falta capacitación”** a la pregunta si la resolución de conflictos quedan registrada en documento escrito, dijo: **“solo es verbal”**, a la pregunta se cumplen las disposiciones, acuerdo, decisiones impuestas por la justicia comunal, dijo: **“a veces si se cumple, otros no, los hombres se burlan no hacen caso**, por su parte el segundo testimonio de la Presidenta ( en adelante segundo testimonio) a la pregunta que es justicia restaurativa, dijo: **“poner orden que haya respeto en la gente”**, a la pregunta quienes participan en el proceso de solución de conflictos que ofrece la justicia comunal, dijo: **“El teniente como autoridad y las partes, la comunidad también participa cuando el problema es grande”**, a la pregunta cuales son los beneficios de la justicia comunal, dijo: **“para que haya buena marcha en la comunidad, problema que haya solucionamos”**, respecto al tipo de sanciones, dijo: **“pago de reparación, multa”**, a la pregunta sobre qué derechos se respetan o se vulneran, dijo: **“todos los derechos respetamos”**, a la pregunta

cómo se desarrolla la justicia comunal, dijo: “**declaración de la víctima (dice lo que ha sucedido), el ofensor se defiende, por su parte la Comunidad da su opinión del tema**”, a la pregunta que dificultades presenta la administración de justicia. dijo: “**no nos han capacitado, no sabemos cómo solucionar problemas, no tenemos libro de actas, mala gente que no se comporta bien**” a la pregunta si la resolución de conflictos quedan registrada en documento escrito dijo: “**no solo es verbal**”, a la pregunta se cumplen las disposiciones, acuerdos, decisiones impuestas por la justicia comunal dijo: “**a veces se cumplen según el carácter, hay personas que entienden y otras que no**”

Tabla 4

*Respecto a la observación realizada a los conflictos sucedidos en la comunidad de Molloco y la forma como han sido solucionados*

#### Ficha de observación

**LUGAR DE LA OBSERVACIÓN:** Fiscalía Provincial Mixta de Acora

**FECHA DE OBSERVACIÓN:**05-05-2017

**MATERIA:** Penal

**NÚMERO DE CASO:** Sin Numero

**HECHOS OBSERVADOS:** Se apersona a Despacho Fiscal, persona de sexo femenino, miembro de la Comunidad Campesina de Mollocco, con la finalidad de denunciar presuntos actos de usurpación en su predio consistentes en la destrucción de dos chilliguas que estaban ubicados en el lado norte de su lindero, por lo que se le pregunta si dicho conflicto ha sido denunciado a las Autoridades de la Comunidad, al respecto, la entrevistada sostiene que sí, pero le han comunicado que dichos hechos no son de su competencia y que denuncie a la Policía Nacional y/o Fiscalía; además que el denunciado es una persona problemática, y así lo sancione, no obedecerá su autoridad.

**Interpretación de la Tabla 4:** Se advierte un caso de daños patrimoniales (destrucción de chilliguas), donde según la persona en observación (agraviado), la Autoridad Comunal, le manifestó **no ser competente** para conocer dicho conflicto; asimismo, dicha Autoridad le habría manifestó, que así lo llame a comparecer, el denunciado es problemático y **no obedecerá su autoridad.**

Tabla 5

*Respecto a la observación realizada a los conflictos sucedidos en la comunidad de Molloco y la forma como han sido solucionados*

**Ficha de observación**

**LUGAR DE LA OBSERVACIÓN:** Fiscalía Provincial Mixta de Acora

**FECHA DE OBSERVACIÓN:**08-09-2017

**MATERIA:** Penal

**NÚMERO DE CASO:** Sin Numero

**HECHOS OBSERVADOS:** Se apersona a Despacho Fiscal miembro de la Comunidad Campesina de Mollocco, de sexo masculino, con la finalidad de denunciar, actos de calumnia por parte de vecino quien lo llamo “ ratero”, por lo que se le pregunta si dicho conflicto ha sido denunciado a las Autoridades de la Comunidad, se le explica que ellos son competentes para resolver los conflictos que sucedan al interior de la Comunidad, al respecto, el entrevistado sostiene que anteriormente ha denunciado de manera verbal al Teniente Gobernador, quien llamó la atención de manera verbal bajo apercibimiento de imponerle una multa al ofensor, que dicha sanción no fue escrita en ningún soporte material, solo fue verbal, que después de unas semanas, su vecino volvió a incurrir en los mismos actos; sin embargo, cuando quiso denunciar nuevamente al Teniente, este le dijo “**no hace caso**”, anda a la Fiscalía y denuncia.

**Interpretación de la Tabla 5:** Se advierte que existe un caso de ofensas al honor donde según la persona en observación (agraviado), la Autoridad Comunal, intervino llamando la atención al agresor de manera verbal, sin embargo este volvió a incurrir nuevamente en conducta similar, por lo que el agraviado trató de poner nuevamente de conocimiento a la Autoridad, sin embargo, este no quiso resolver el hecho, aduciendo que se trata de una persona que no obedece su autoridad, y que acuda a denunciar el hecho ante la Fiscalía.

Tabla 6

*Respecto a la observación realizada a los conflictos sucedidos en la comunidad de Molloco y la forma como han sido solucionados*

**Ficha de observación**

**LUGAR DE LA OBSERVACIÓN:** Fiscalía Provincial Mixta de Acora

**FECHA DE OBSERVACIÓN:**05-08-2017

**MATERIA:** Penal

**NÚMERO DE CASO:** Sin Numero

**HECHOS OBSERVADOS:** Se apersona a Despacho Fiscal miembro de la Comunidad Campesina de Mollocco, de sexo masculino, manifestando haber sido agredido por su vecino, con quien tiene conflictos de terrenos, desde hace varios años, hechos que denuncio ante el Teniente de la Comunidad, ante quienes ambos comparecieron conjuntamente con sus familias, donde el agresor reconoció los hechos y se comprometió a no volver a incurrir en nuevos actos de agresión; sin embargo, transcurrida una semana, el agresor volvió a agredir físicamente al agraviado, ante el ello el Teniente le indicó que denunciara los hechos ante la Fiscalía.

**Interpretación de la Tabla 6:** Se advierte que existe un caso de agresión física, donde según la persona en observación (agraviado), su vecino lo habría agredido físicamente, puesto que tienen conflictos sobre terrenos, hechos que fueron puestos de conocimiento del Teniente Gobernador; quien después de haber hecho comparecer a las partes y sus familiares, pidió disculpas y se comprometió a no cometer nuevos actos de agresión; sin embargo, el denunciado volvió a agredir nuevamente al agraviado, ante tales hecho el Teniente le dijo que denunciara a la Fiscalía, porque este no obedecía.

Tabla 7

*Respecto a la observación realizada a los conflictos sucedidos en la comunidad de Molloco y la forma como han sido solucionados*

**Ficha de observación**

**LUGAR DE LA OBSERVACIÓN:** Fiscalía Provincial Mixta de Acora



---

**FECHA DE OBSERVACIÓN:**02-03-2018

**MATERIA:** Penal

**NÚMERO DE CASO:** Sin Numero

**HECHOS OBSERVADOS:** Se apersona a Despacho Fiscal miembro de la Comunidad Campesina de Mollocco, de sexo femenino, quien indica que las vacas de su vecina, habrían ingresado a su terreno, donde habrían ocasionado daños a su cultivo de alfalfa, hechos fueron puesto de conocimiento del Teniente, quien de manera verbal dispuso el pago de S/.100.00 Soles como reparación civil; no se precisó el plazo para pagar dicho monto de dinero; cuando la agraviada solicito el cumplimiento del pago de la reparación civil, la denunciada, se negó y dijo “ que no le iba a pagar nada” “ quien me va a obligar” “ donde dice”.

---

**Interpretación de la Tabla 7:** Se advierte que existe un caso sobre daños, donde según la persona en observación (agraviada), una vecina habría ocasionado daños en su propiedad, por lo que denunció los hechos ante el Teniente quien dispuso el pago de una reparación civil de S/.100.00 Soles, esto de manera verbal; sin embargo dicho pago nunca se cumplió.

Tabla 8

*Respecto a la observación realizada a los conflictos sucedidos en la comunidad de Mollocco y la forma como han sido solucionados*

Ficha de observación
----------------------

<b>LUGAR DE LA OBSERVACIÓN:</b> Fiscalía Provincial Mixta de Acora
--

**FECHA DE OBSERVACIÓN:**03-05-2018

**MATERIA:** Penal

**NÚMERO DE CASO:** Sin Numero

**HECHOS OBSERVADOS:** Se apersona a Despacho Fiscal miembro de la Comunidad Campesina de Mollocco, de sexo femenino, quien manifiesta que su vecino, le habría hurtado 3 palos de eucalipto, una malla de alambre y varias piedras, que conformaban el cerco de su propiedad, estos hechos que fueron puestos de conocimiento al Teniente

---

Gobernador, el mismo que los llamo a un comparendo donde su vecino acepto los hechos, aduciendo que el terreno le pertenece, lo cual fue escuchado por la Autoridad Comunal, quien le exhorto a que devolviera dichos bienes; sin embargo, este le dijo “**no lo voy a hacer**” “**quién eres tú, yo no te he elegido como autoridad**”, no cumpliendo lo dispuesto por el Teniente Gobernador, ante lo cual este le dijo que denunciara a la Policía porque dicha persona no le obedecía.

---

**Interpretación de la Tabla 8:** Se advierte un caso de hurto, donde según la persona en observación (agraviado), dicho hecho fue puesto de conocimiento ante la Autoridad Comunal, que el denunciado reconoció los hechos ante la Autoridad; pese a ello no quiso devolver los bienes hurtados, desconociendo la Autoridad del Teniente Gobernador.

## **Discusión de resultados**

### **Respecto del objetivo 1**

Del análisis realizado podemos arribar a la conclusión que en la Comunidad Campesina de Molloco, identifica en su mayoría al responsable del delito o conducta que va en contra de las buenas costumbres como delincuente, conforme se desprende de la **Figura 3**; asimismo se tiene claramente identificado a las Autoridades a los órganos de resolución de Conflictos, conforme se desprende de la **Figura 5**, estos han sido identificados como Tenientes Gobernadores, Presidente de la Comunidad y Asamblea General, donde los conflictos en su mayoría son resueltos por el Teniente Gobernador, se advierte la existencia de autoridades, los cuales forman parte de la Comunidad, esta proximidad permite que las Autoridades tengan cabal conocimiento de los problemas sucedidos en la Comunidad, lo cual permite solucionar los conflictos con justicia, esto guarda relación con lo sostenido por Picolli (2008) quien sostiene que las Autoridades Comunales, son personas arraigadas en la Comunidad, que tienen amplio conocimiento sobre lo que sucede en la Comunidad, con cualidades morales, por lo que gozan del respeto del pueblo; la Comunidad Campesina de Mollocco, **concibe en su mayoría a la justicia comunal como restaurativa** puesto que conforme se desprende del **Figura 4** y **Figura 6** considera la justicia comunal como un proceso de diálogo entre las partes, donde no solo participa el delincuente y la víctima, sino también participan activamente los miembros de la Comunidad en la solución de conflictos lo cual guarda relación con lo postulado por San Pedro (2010) y Brito (2010) quienes señalan que en la justicia restaurativa se involucra

a las víctima, al infractor y a los miembros de la Comunidad, quienes se encuentran directamente involucrados en dar respuesta al delito por la vía de la voluntad y la cooperación; ahora con respecto a la **Figura 7**, se advierte que los casos que conocen las Autoridades Comunales, son lesiones, daños, usurpación, robos, injurias y calumnias, siendo casos en su mayoría de índole patrimonial, no complejos, ni graves, lo cual permite la aplicación de la justicia restaurativa con mejores resultados, dado que se aplica la mediación y posterior reparación, por su parte la **Figura 8**, nos enseña, que las decisiones adoptadas por la Autoridad Comunal, no son antojadizas sino se sustentan en la valoración de pruebas, se toma en consideración la declaración de las partes, la declaración de testigos, pruebas documentales, confesión del ofensor, el consejo de la persona más antigua y sabia de la Comunidad, incluso recurren a la mística andina que es la lectura de coca y naipes, como parte de su tradición ancestral, para arribar a una decisión, con respecto a la **Figura 9**, se aprecia que la justicia comunal no tiene como propósito la sanción o el castigo al responsable, sino que su propósito fundamental es la reparación de la víctima, siendo las sanciones que se aplican, la devolución de objetos e indemnización, así como disculpas oficiales y revelación de la verdad, lo que en el esquema de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se conoce como restitución y medidas de satisfacción, no advirtiéndose la imposición de ninguna medida retributiva; asimismo, del citado grafico se desprende también que se impone como sanción “trabajos en la Comunidad”, lo cual denota la naturaleza restaurativa de la justicia comunal, ello en consonancia a lo postulado por Regalado (2012) quien sostiene que en la justicia restaurativa se busca principalmente el resarcimiento del daño y la restauración de las relaciones dañadas en la Comunidad, donde se reconoce que el crimen causa daños en las personas y las comunidades, la justicia repara esos daños y se permite a las partes participar en dicho proceso, además guarda relación con lo sostenido por Marquez (2009) para quien la justicia restaurativa se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes.

Esto además se encuentra corroborado con las entrevistas realizadas a las Autoridades Comunales, cuyos resultados se encuentran en la **Tabla 3**, los cuales conciben a la justicia comunal, como **la solución al conflicto, donde participan no solo las partes, sino también la Comunidad, quienes dan su opinión sobre el tema y plantean posibles soluciones al conflicto, teniendo como propósito la reparación de la víctima**, es así que las sanciones que se imponen no son retributivas sino compensativas, como la

reparación civil y el pago de multas, en conclusión las Autoridades conciben la justicia comunal como restaurativa.

## Respecto del objetivo 2

- En la **Figura 12**, respecto si se cumplen las decisiones de la Autoridad Comunal, encontramos que en un 77.00% sostiene que no se cumple y en la **Figura 13**, a la pregunta ¿Porque las decisiones de la autoridad no se cumplen? encontramos que en un 100.00% de entrevistados sostiene por que se ha perdido la autoridad, un mientras que un 82.35 % de entrevistas sostiene que las decisiones son injustas y que no hay quien haga cumplir sus decisiones, se debe tener presente que la jurisdicción comunal se estructura en un sistema de derecho propio conformado por usos y costumbres tradicionales, y procedimientos conocidos y aceptados por la Comunidad; lo que significa que la existencia de Autoridades y su función de resolución de conflictos forma parte de la conciencia colectiva del pueblo, entonces todos se encontrarían en la obligación de acatar sus decisiones; sin embargo esto no sucede.

En el presente caso, si bien es cierto que en la justicia comunal la decisión de la autoridad es vinculante a las partes, y por ende su cumplimiento es obligatorio, la realidad demuestra lo contrario, las partes no cumple con lo resuelto por la Autoridad, por tanto considero **que el primer motivo de la ineficacia de la jurisdicción comunal es que las autoridades han perdido autoridad.**

Lo cual se encuentra corroborado con las entrevistas practicadas a las Autoridades de la Comunidad Campesina de Mollocco, descritas en la **Tabla 3**, quienes sostienen que las disposiciones, acuerdos o decisiones impuestas por la justicia comunal “a veces si se cumple, otros no”, lo cual consideramos se debe principalmente a que las Autoridades han perdido autoridad, al respecto los entrevistados sostienen “ los hombres se burlan no hacen caso, se cumple según el carácter, hay personas que entienden otras no”, finalmente se encuentra corroborado con la Ficha de Observación, descrita en **la Tabla 5**, donde en un caso de ofensas al honor, la Autoridad Comunal, llamo la atención al denunciado, exhortándole a no incurrir nuevamente en dichos actos, sin embargo, estos hechos volvieron a ocurrir, en la **Tabla 6**, donde en un caso de agresión entre vecinos, la Autoridad Comunal, dispuso que no existiera nuevos actos de agresión; sin embargo, el denunciado volvió a agredir al denunciante, en la **Tabla 7**, en un caso de daños se dispuso el pago de una reparación civil que tampoco se cumplió, finalmente en la **Tabla 8**, se

advierte un caso de hurto, donde se dispuso la devolución de los bienes hurtados; en todos los casos, no se cumplió con lo dispuesto por la Autoridad Comunal, no recibiendo ningún tipo de sanción al respecto.

- La potestad de ejercer función jurisdiccional, implica por lo menos tres atributos: (i) Notio, que es la facultad referida a la competencia de conocer los asuntos que le corresponde, incluyendo funciones administrativas, citas a las partes y recaudar pruebas (ii) Judicium, que es la capacidad para resolver los asuntos que conoce, siguiendo su propio criterio normativo o derecho consuetudinario (iii) Imperio o coercio, que es la potestad de hacer efectivas sus decisiones en caso sea necesario y que estas tengan la calidad de cosa juzgada. El Tribunal Constitucional advierte que también debe de confluir, ciertos elementos mínimos, y toma como referencia a Colombia, donde la Corte Constitucional en la Sentencia T-642/14 de fecha 04 de setiembre de 2014, refiere debe presentar a) cierto poder de coerción social por parte de las autoridades tradicionales y b) Un concepto genérico de nocividad social.

En la presente investigación los entrevistados sostienen que lo resuelto por la Autoridad no se cumple porque “no hay quien haga cumplir sus decisiones”, lo que significa que **la jurisdicción comunal carece de un respaldo de carácter coercitivo legal, esto es el atributo del “coercio” consistente en el poder de coerción social por parte de las Autoridades Tradicionales**, aunado a ello se advierte la carencia de conciencia de vinculatoriedad y exigibilidad de cumplimiento de la Comunidad de Molocco, lo cual se encuentra corroborado con la Ficha de Observación descrita en la Tabla 5 donde el denunciado manifiesta su no intención de cumplir las órdenes de las autoridad comunal al decir “**quien me va a obligar**”, entonces las Autoridades no cuentan con mecanismos necesarios para que se cumplan sus mandatos, hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, **siendo este un segundo motivo que conlleva a la ineficacia de la justicia comunal.**

- De **la Figura 10** se aprecia que un 82.19% la resolución de conflictos adoptada por la Autoridad Comunal, **es registrada a veces en un documento escrito**; sin embargo, de la investigación no se ha hallado ningún soporte material respecto de las decisiones que adopta la comunidad, en consecuencia, si bien la comunidad percibe que las resoluciones se plasman a veces en Actas, esto ha sido desvirtuado conforme se desprende

del libro de actas de la Comunidad, donde solo se consignó la existencia de un delito de robo donde no se identificó a los responsables, dejándose solo constancia del mismo, por lo que podemos afirmar que la resolución de conflictos es netamente verbal, lo cual guarda relación con lo señalado por Ochoa, quien sostiene que el derecho consuetudinario presenta una serie de rasgos comunes, entre ellos, ser oral, lo cual permite o es la base de que sea muy flexible en el tiempo y el espacio (Ochoa, 2002); ahora a la pregunta porque a veces la resolución de conflictos adoptada por su Autoridad Comunal, queda registrada, en la **Figura 11**, se aprecia que 1.67 % sostiene que no existe costumbre de llevar un registro, por su parte un 58.33 % sostiene que se registra en acta siempre y cuando sea llevado ante Asamblea, por su parte el 40% sostiene que se registra en Acta, depende de la gravedad del conflicto que se solucione, de lo cual se colige que no se tiene costumbre de llevar un registro, solo los casos graves son registrados en acta, mientras que el resto de pleitos particulares o de interés familiar, que son la mayoría, no se registran, esto se encuentra corroborado con las Entrevistas Practicadas a las Autoridades Comunales, quienes sostienen que la solución de conflictos no queda registrada en acta “solo es verbal”, corroborada con las Fichas de Observación descrito en **las Tablas IV, V, VI, VII y VIII**, donde se ha observado que la solución de conflictos se ha realizado de manera verbal, incluso en la Tabla V, el denunciado se niega a pagar la reparación civil, que fue ordenada por la Autoridad Comunal, manifestando “donde dice”, de lo cual se concluye que el **tercer motivo que ocasionan la ineficacia de la jurisdicción comunal es el hecho que las resoluciones no son registradas en ningún soporte material, son de carácter oral**, entonces resulta muy fácil para las partes desconocer las decisiones de la Autoridad Comunal.

- Finalmente, de las entrevistas practicadas descritas en la Tabla III, se advierte **un cuarto motivo de la ineficacia de la jurisdicción comunal**, consistente en la **falta de capacitación**, al respecto los entrevistados sostiene que las principales dificultades en la administración de justicia es que “no sabemos cómo arreglar, nos falta capacitación, no tenemos libro de actas”. Esto además se encuentra corroborado con la Ficha de Observación descrita en la Tabla IV donde la persona observada sostiene en un caso de daños (destrucción de chilliguas), el Teniente dijo que “no era competente” de lo cual se desprende un desconocimiento de sus funciones.

En conclusión, la justicia comunal ejercida por la Comunidad de Mollocco no resulta eficaz; siendo los principales motivos de su ineficacia que las Autoridades Comunales

han perdido autoridad, sus decisiones carecen de carácter coercitivo legal, lo cual significa que las Autoridades no cuentan con mecanismo necesarios para que se cumplan sus mandatos y hacer efectivo los apercibimientos ordenados, que resuelven sus conflictos de manera verbal, lo que permite que sus decisiones seas desconocidas por las partes y que no se encuentran capacitados para ejercer sus funciones.

#### **4.4 Aporte jurídico**

### **PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA FORTALECER LA JUSTICIA COMUNAL**

#### **ARTICULO 1.- OBJETO**

La presente ley tiene por objeto fortalecer la jurisdicción comunal prevista en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado.

#### **ARTICULO 2.- PROPOSITO DE LA JUSTICIA COMUNAL**

La justicia comunal tiene por propósito restablecer la paz comunal a través del equilibrio de relaciones sociales, donde no solo participa el denunciado y la víctima, sino también participan activamente los miembros de la Comunidad en la solución de conflictos, cuya concepción corresponde a los postulados de justicia restaurativa, a fin de buscar la paz social.

#### **ARTICULO 3.- DE LA JURISDICCION COMUNAL:**

Para efectos de la presente Ley, la jurisdicción especial comprende a los pueblos originarios, indígenas, según lo establecido en la Ley 29785 y el Convenio 169 de la OIT. La jurisdicción especial goza de la misma jerarquía que la jurisdicción ordinaria y se garantiza su independencia. Es ejercida por las autoridades de las comunidades campesina y originarias, con el apoyo de la rondas campesinas, aplicando sus propias reglas y procedimientos, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, y dentro de su ámbito territorial, dentro del marco de la Constitución y las leyes vigentes.

#### **ARTICULO 4.-DE LA CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA FORTALECER LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA COMUNAL**

Créase el Programa Nacional de Justicia Restaurativa para Fortalecer la Administración de Justicia Comunal.

El Programa Nacional de Justicia Restaurativa para Fortalecer la Administración de Justicia Comunal tiene por propósito desarrollar acciones conducentes a mejorar el servicio de administración de justicia comunal a nivel nacional de tal forma que sus miembros accedan al servicio de justicia de forma pronta y oportuna.

#### **ARTICULO 5.-DE LAS FUNCIONES DEL PROGRAMA**

- a) Capacitar a los Autoridades Comunales que imparten justicia comunal en métodos de resolución de conflictos con enfoque restaurativo, que les permita afianzar sus procedimientos y técnicas ancestrales, lo cual les permitirá solucionar los conflictos de manera más rápida, justa y efectiva.
- b) Capacitar a las Autoridades Comunales en la protección de los derechos humanos al momento de resolver los conflictos comunales.
- c) Recopilar las decisiones de la justicia comunal a nivel nacional, la misma que servirá de referente para resolver situaciones similares.
- d) Elaborar un compendio de jurisprudencia comunal, la cual deberá ser difundida a nivel nacional.
- e) Fomentar el intercambio de experiencias en la resolución de conflictos comunales entre Autoridades Comunales a nivel nacional.

#### **ARTICULO 6.-DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

- a) Lograr que el ejercicio de la jurisdicción comunal sea efectiva y eficaz
- b) Que las actuaciones jurisdiccionales se registren en documentos los cuales deben ser conservados en archivos, con la finalidad de no se desconozca las decisiones o se sancione nuevamente por el mismo acto.

#### **ARTICULO 7.- ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA**

El Programa estará conformada por

- a) Autoridades Comunales
- b) Especialistas en Justicia Comunal
- c) Equipo multidisciplinario que estará conformado por un Área Legal, Psicológica y Social, quienes desarrollaran sus actividades con enfoque de justicia comunal restaurativa; por disposición y en coordinación de las Autoridades Comunales.





## **ARTICULO 8.- FINANCIAMIENTO Y UNIDAD EJECUTORA**

El Programa Nacional de Justicia Restaurativa Comunal de Capacitación Permanente para Autoridades Comunales es financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia, así como con recursos provenientes de donación nacional o extranjera, cooperación no reembolsable y otras fuentes de financiamiento, en el marco de la normativa vigente. La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

## CONCLUSIONES

**Primero.-** Se ha establecido que existe una relación directa entre la justicia restaurativa y la jurisdicción comunal, porque la justicia comunal tiene como propósito primordial la reparación del daño ocasionado y alcanzar la paz social.

**Segundo.-** Los principios y valores que fundamentan la justicia comunal restaurativa son sustancialmente opuestos a los postulados de la justicia ordinaria retributiva, puesto que la justicia restaurativa no busca castigar al culpable; sino, que la persona que comete el delito tome conciencia y asuma su responsabilidad ;asimismo, no se concibe a la infracción a las leyes comunales, como un delito en contra de las normas que establece el Estado; sino, se habla de un conflicto en contra de las personas, de la comunidad.

**Tercero.-** Según los resultados obtenidos, la Comunidad Campesina de Molloco, entiende por justicia comunal al proceso de diálogo entre las partes, que tiene por propósito restablecer la paz comunal a través del equilibrio de relaciones sociales, donde no solo participa el denunciado y la víctima, sino también participan activamente los miembros de la Comunidad en la solución de conflictos, cuya concepción corresponde a los postulados de justicia restaurativa,

**Cuarto:-** Se ha establecido que la Justicia Comunal de la Comunidad Campesina de Mollocco, posee su propio sistema de justicia comunal, que está conformado por autoridades legítimamente constituidas, donde se resuelven conflictos de naturaleza patrimonial y personal, siendo sus decisiones sustentadas en la valoración de pruebas, siendo una justicia en la que prima la oralidad.

**Quinto.-** Se ha determinado que la justicia comunal no es eficaz por los siguientes motivos. **1.** Las partes no cumplen con lo resuelto por los Órganos de Resolución de Conflictos, en consecuencia han perdido autoridad, **2.** La jurisdicción comunal carece de un respaldo de carácter coercitivo legal, esto es el atributo del “coercio” consistente en el poder de coerción social, **3.** La resolución de conflictos adoptada por la jurisdicción comunal, no es registrada en ningún soporte material, son de carácter oral y **4.** La falta de capacitación de las Autoridades, quienes desconocen sus funciones y la forma como es que deben realizar su labor jurisdiccional; en consecuencia, habiéndose advertido esta deficiencia como aporte jurídico se ha propuesto la dación de una ley que crea el Programa Nacional de Justicia Restaurativa para Fortalecer la Administración de Justicia



Comunal que tendrá por propósito desarrollar acciones conducentes a mejorar el servicio de administración de justicia comunal a nivel nacional de tal forma que sus miembros accedan al servicio de justicia de forma pronta y oportuna.

## RECOMENDACIONES

**Primero.-** - El Estado debe fortalecer la Justicia Comunal Restaurativa a través de la capacitación de las Autoridades Comunales, en métodos de resolución de conflictos, que les permita afianzar sus procedimientos y técnicas ancestrales, con la finalidad de solucionar sus conflictos de manera más rápida, justa y efectiva, la efectividad del acceso a la justicia de los pueblos indígenas es uno de los temas que debe ser incluido en las reformas y practicas judiciales.

**Segundo.-** Considero que el Estado, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y otros organismos vinculados a la administración de justicia; deben concientizar a través de charlas, talleres, seminarios, conferencias y otros, a los integrantes de la Comunidad Campesina de Mollocco respecto a que estos son un pueblo con tradición e identidad propia, los cuales solucionan sus conflictos con arreglo a sus propias normas e instituciones, a través de una organización tradicional, esto es a través de Autoridades Comunales, las cuales deben de contar con el reconocimiento de toda la comunidad, siendo sus decisiones de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio, por cuanto en la actualidad se advierte que las personas involucradas en la solución de conflictos, no acatan las decisiones adoptadas por la Autoridad Comunal, lo cual constituye un quiebre en el ejercicio de control social.

**Tercero.-** Resulta necesario que la Comunidad Campesina de Mollocco, cree una Ronda Campesina, con la finalidad que esta contribuya al control del orden, la impartición de justicia y la paz social de la comunidad, lo cual reforzara el sistema de justicia que actualmente se ejerce en la Comunidad de Mollocco, estas Rondas Campesinas deben contar con un Estatuto, donde se establezca los lineamientos sobre los cuales se va a guiar la Ronda y la sanciones que se impondrán a aquellos que contravengan los normas comunales, al estar las sanciones instituidas en normas escritas, se propiciara a que los miembros de la comunidad se abstengan de realizar conductas contrarias a la ley.

**Cuarto.-** Considero que el Congreso debe emitir leyes para el desarrollo pleno de la administración de justicia comunal, por ejemplo la creación del Programa Nacional de Justicia Restaurativa para Fortalecer la Administración de Justicia Comunal que tendrá por propósito desarrollar acciones conducentes a mejorar el servicio de administración de justicia comunal a nivel nacional de tal forma que sus miembros accedan al servicio de justicia de forma pronta y oportuna.



**Quinto.-** Se recomienda a las Autoridades Comunales que sus decisiones jurisdiccionales sean plasmados en documentos, los cuales deben ser conservados en archivos, con la finalidad de que si alguien pretenda desconocer su decisión se recurra a los mismos; así también esta instrumentalización también servirá para evitar sancionar nuevamente a una persona por los mismos hechos.

**Sexto.-** El Estado debe propiciar un intercambio de experiencias entre Comunidades Campesinas a nivel nacional, con la finalidad que las buenas prácticas sean replicadas, lo cual contribuirá a una correcta administración de justicia comunal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Academia de la Magistratura (2016). *Pluralismo jurídico y sistemas jurídicos indígenas 2016*. Retrieved from:  
[http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/703/manual\\_autoinstructivo.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/703/manual_autoinstructivo.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Aguilar, L. (2014). *Teoría general del estado*. México: Grupo Editorial Patria.
- Alvarado, A. & Águila, G. (2011). *Lecciones de derecho procesal civil*. Retrieved from:  
<http://www.guidoaguila.com/images/general/uacwcdfyb.pdf>
- Brandt, H. & Franco, R. (2007). *Normas, valores y procedimientos: Estudio cualitativo en comunidades indígenas y campesinas en Ecuador y Perú*. Perú: Instituto de Defensa Legal. IDL.
- Brandt, H., Franco, R., & (Comp.). (2006). *Justicia Comunitaria En los andes: Perú y Ecuador*. Lima: Instituto de Defensa Legal. IDL.
- Brenes, C. (2009). *Justicia restaurativa – una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense* (tesis de pregrado). Universidad Fidélitas. San José, Costa Rica.
- Britto, D. (2010). *Justicia restaurativa reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Loja, Ecuador: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.
- Calderon, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Lima, Perú: Egacal.
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Causse, M. (2009). El concepto de comunidad desde el punto de vista socio-histórico-cultural y lingüístico. *Ciencia en su PC*, (3), 12–21. Retrieved from:  
[www.redalyc.org/pdf/1813/181321553002.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/1813/181321553002.pdf)
- Centro para solucionar conflictos. (2009). *Justicia restaurativa VS justicia retributiva*. Retrieved from:  
[http://www.cscsb.org/espanol/retribution\\_vs\\_restoration\\_espanol.html](http://www.cscsb.org/espanol/retribution_vs_restoration_espanol.html)

- Chillihuani, V. (2012). *Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del departamento del Cusco 1992- 2011* (tesis de maestría). Retrieved from: [tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4512%0A](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4512%0A)
- Coloma, P. S. (2017). *Justicia indígena, su aplicación, sanciones y su relación con la legislación ecuatoriana* (tesis de pregrado). Retrieved from: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10800/1/T-UCE-0013-Ab-92.pdf>
- Cruz, J. P. (2011). *Justicia restaurativa, una opción de futuro* (tesis, trabajo monográfico). Retrieved from: <http://www.matrix666.net/wp-content/uploads/2011/12/jrestaurativa.pdf>
- Cruz, J. P. (2017). Pluralismo jurídico, justicia indígena y derechos humanos. *Revista Juridica Pielagus*, 16(1), 103–117. Retrieved from: <https://www.journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/viewFile/1449/2581>
- Diaz, E. (2018). El pluralismo jurídico en América Latina. Principales posiciones teoricos-practicas. Reconocimiento legislativo. *Revista de la Facultad de Derecho de Mexico*, 271. Recuperado de: [www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/65367/57333](http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/65367/57333)
- Diaz, J. (2009). *El estado constitucional de derecho en el marco de la descentralización en los Paises Andinos*. Retrieved from: [http://www.bivica.org/upload/descentralizacion\\_paises\\_andinos.pdf](http://www.bivica.org/upload/descentralizacion_paises_andinos.pdf)
- Diaz, A. (2010). *Apuntes metodológicos para la investigación científica*. Huancayo: Universidad Peruana los Andes.
- Engels, F. (2006). *El origen de la familia la propiedad privada y el estado*. Madrid, España: Fundación Federico Engels.
- Espezua, B. (2016). *El derecho desde la mirada del otro*. Lima, Perú: Ideas Soluciones Editorial.
- Espezua, B. (2018). Pluralismo jurídico. *Pluralismo jurídico. Ponencias del I Congreso internacional*, 33-69. Retrieved from:

[https://www.researchgate.net/publication/341600775\\_LIBRO\\_-\\_Pluralismo\\_Juridico\\_-\\_Ponencias\\_del\\_I\\_Congreso\\_internacional\\_2018](https://www.researchgate.net/publication/341600775_LIBRO_-_Pluralismo_Juridico_-_Ponencias_del_I_Congreso_internacional_2018)

- Espinoza, N. (2015). Las prácticas comunitarias de justicia en la sierra de la macarena, el pluralismo jurídico de cara a la reconstrucción del país en el post conflicto colombiano. *El Agora USB*, 15(2), 495–513. Retrieved from: <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v15n2/v15n2a10.pdf>
- Fairen, V. (1992). *Teoría general del derecho procesal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- García, D. (2011). *Estado de derecho y principios de legalidad*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Gitlitz J. (2001). Justicia rondera y derechos humanos, Cajamarca. *En boletín del Instituto Riva Agüero* N° 28, Lima, pp 201-220.
- Gooden, O. A. (2013). *¿Justicia restaurativa en el proceso penal costarricense? Estudio crítico en torno a la regulación y aplicación de institutos que podrían adecuarse a sus planteamientos: entre el Derecho Penal mínimo y el “Utilitarismo judicial”* Tesis (tesis de pregrado). Retrieved from: <http://kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/16344>
- Guaman, M. N. (2015). *Análisis de la problemática de la justicia indígena y justicia ordinaria en el contexto ecuatoriano, a partir de la sentencia de la corte constitucional en la que establece límites a la justicia ancestral* (tesis de pregrado). Retrieved from: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4423/1/121054.pdf>
- Gutiérrez, L. F. y Montoya, J. (2007). *Una aproximación a su teoría y aplicación en el sistema jurídico colombiano realidad y desafíos* (tesis de pregrado). Retrieved from: [http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/439/140\\_Gutiérrez\\_Molina\\_Luisa\\_Fernanda\\_2007.pdf?sequence=1](http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/439/140_Gutiérrez_Molina_Luisa_Fernanda_2007.pdf?sequence=1)
- Hernández, C. (2013). *Curso fundamentos de la justicia restaurativa*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.



- Herran, O. A. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. *Revista prolegómenos - Derechos y valores*, 16(32), 105–122. Retrieved from: <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n32/v16n32a07.pdf>
- Illera, S. M., Garcia, A. & Ramírez, M. (2012). Justicia de paz y conciliación en equidad: ¿Formas alternativas de resolución de conflictos comunitarios en Barranquilla (Colombia). *Revista de derecho*, 307–329. Retrieved from: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85123909012>
- Italo, B. J. (2017). *Presencia del Estado, organicidad comunal y mecanismos de administración de justicia alternativa, en el distrito de Leoncio Prado, provincia de Huaura, departamento de Lima* (tesis de maestría). Retrieved from: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9392/bonino\\_j.nieves\\_italo\\_vittorio\\_presencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9392/bonino_j.nieves_italo_vittorio_presencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jurgen, H. (2017). La justicia comunal y la lucha por una ley de coordinación de la justicia. *derecho PUCP*, 78, 215-247. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.009>
- Levene, R. (1993). *Manual de derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Lopez, F. (2005). *Entre las teorías jurídicas y el derecho indígena. Ensayo sobre la ceguera jurídica, Bogotá*.
- Maquiavelo, N. (1999a). *El príncipe*.
- Maquiavelo, N. (1999b). *El príncipe* (tesis de doctorado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Retrieved from: [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1491/mod\\_resource/content/1/El\\_principe\\_Maquiavelo.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1491/mod_resource/content/1/El_principe_Maquiavelo.pdf)
- Marquez, A. E. (2009). La doctrina social sobre la justicia restaurativa. *Prolegómenos. derechos y valores*, 12(24), 59–75. Retrieved from: <http://www.redalyc.org/pdf/876/87617269005.pdf>

- Martínez, J. (2012). *En elementos y técnicas del pluralismo jurídico manual para operadores de justicia*. México, Konrad-Adenauer-Stiftung e. V, 27-44
- Martinez, J. (2008). Génesis teórica del estado. *Revista de filosofía de Santa Fe*, (16) (1979), 129–152. Retrieved from: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1666-485X2008000100007](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1666-485X2008000100007)
- Mayorga, M. (2009). *Justicia restaurativa ¿una nueva opción dentro del sistema penal juvenil? incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense* (tesis de pregrado). Retrieved from: [http://www.justiciarestaurativa.org/news/Tesis-Justicia Restaurativa.pdf/view](http://www.justiciarestaurativa.org/news/Tesis-Justicia%20Restaurativa.pdf/view)
- McCold, P. (2013). La historia reciente de la justicia restaurativa. Mediación, círculo y conferencias. *Delito y sociedad*, (35), 9–44. Retrieved from: <http://www.scielo.org.ar/pdf/delito/v22n36/v22n36a01.pdf>
- Ministerio del Interior y de Justicia (2008). *Manual de prácticas restaurativas para conciliadores en equidad*. Retrieved from: [https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala de prensa/documentos/practicas restaurativas.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala_de_prensa/documentos/practicas_restaurativas.pdf).
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Lima, Perú.: Temis.
- Moreno, V., Cortes, V. & Gimeno, V. (2003). *Introducción al derecho procesal*. Retrieved from: <http://www.marisolcollazos.es/procesal-penal/Introduccion-derecho-procesal.pdf>
- Naciones Unidas (2006). *Justicia restaurativa manual sobre programas de justicia restaurativa*. Retrieved from: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)
- Navarro, L. Y. (2015). *Desarrollo de la jurisdicción especial y formal en el marco del pluralismo jurídico* (tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú.
- Ochoa, C. (2002). *Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico*. Guatemala: Editorial Cholsamaj.

- Ossorio, M. (2011). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Parodi, C. A. (1993). La administración de justicia en el Perú. In J. Ovalle (Ed.), *Administración de justicia en Iberoamérica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña, A. (2004). *Poder judicial comunal Aymara en el sur andino: Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería y Liga agraria de Huancané*. Bogota, Colombia: Ilsa.
- Peña, A. (2009). *Multiculturalidad y constitución*. Lima, Perú: Centro de estudios constitucionales.
- Peña, A. (2016). El derecho constitucional a una justicia comunal en el Perú. Una aproximación desde la experiencia de los aymaras de Huancané, Puno. *Derecho & Sociedad*, 47, 187- 198.
- Picolli E. (2008). El pluralismo jurídico y político en el Perú: El caso de las rondas campesinas de Cajamarca, *Iconos Revista de Ciencias Sociales*, .27-41. Retrieved from: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50903103>.
- Ponce-Flores, G. R., Espinoza-Coila, M., Arque-Monzon, L., Ccopa-Callata, L. M., Larico-Mamani, D. (2018). *La idea de justicia en la resolución de conflictos en la central única distrital de la ronda campesina de Acora*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano. Retrieved from: <https://ep.unap.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2020/03/La-idea-de-justicia-en-la-resolucion-de-conflictos.pdf>.
- Porrúa, F. (2005). *Teoría del estado*. México: Editorial Porrúa.
- Ramírez, J. L. (1994). Informática y administración de justicia en el Perú: Apuntes a propósito de un proyecto. *Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, (5), 1257–1263. Retrieved from: [http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/47\\_1.pdf](http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/47_1.pdf)
- Regalado, J. A. (2012), De las sanciones y las pena en la justicia indígena. *Elementos y técnicas del pluralismo jurídico manual para operadores de justicia*, México: Konrad-Adenauer-Stiftung e.V, 99-110.

- Rifa, J. M., Richard, M. & Riaño, I. (2006). *Derecho procesal penal*. Pamplona, España: Graphycems.
- Rodríguez, C. Reyler, ( ). *Alcances de la justicia juvenil restaurativa en el Perú a propósito del código de responsabilidad penal de adolescentes*. En mediación y justicia juvenil restaurativa, 103-117, Lima, 2020.
- Rodríguez, M. G. (2015). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. *Revista de ciencias sociales*, 9(39), 172–187. Retrieved from: <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00172.pdf>.
- Rubio, M. A. (1999). *Estudio de la constitución política de 1993*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sampedro, J. A. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *International Law: Revista colombiana de derecho internacional*, (17), 87–123. Retrieved from: <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a04.pdf>
- Stavenhagen, R. (1991). *Introducción al derecho indígena. En cuadernos del instituto de investigaciones jurídicas. I Jornadas Lascasianas: Derechos humanos de los pueblos indígenas, de Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Torres, C. & Teran, N. Y. (2017). *¿Cómo se efectuó la administración de justicia consuetudinaria en la comunidad nativa de Nazareth distrito Imaza, provincia Bagua, región Amazonas en el año 2006?* (tesis de pregrado). Retrieved from: <http://repositorio.upica.edu.pe/handle/123456789/117>
- Torres, M. A. (2016). *Percepciones de mujeres víctimas de violencia frente a la justicia ordinaria y comunal* (tesis de maestría). Retrieved from: [www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/2063%0A](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/2063%0A)
- Trelles, E. (2014). *La justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas, durante el periodo 201-2012* (tesis de doctorado). Retrieved from: <https://1library.co/document/y8g0od4z-la-justicia-comunal-en-provincia-chumbivilcas-durante-periodo.html>.

- Tribunal Constitucional del Perú (2014). STC EXP. N° 02765 – 2014 – PA/TC. Lima.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, ST 1422/2012. Bolivia----
- Valdivia, L. E. (2010). *Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú* (tesis de maestría). Retrieved from: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/185/Valdivia\\_cl.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/185/Valdivia_cl.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Valiente, L. A. (2012). Acceso a la Justicia de los Pueblos indígenas. *Manual para operadores de justicia*, México: Konrad-Adenauer-Stiftung e.V, 61-76
- Villar, L. (2007). Estado de derecho y estado social de derecho. *Revista derecho del estado* ISSN: (20), PP. 73-96. Retrieved from: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400539.pdf>
- White, O. (2008). *Teoría general del Proceso: Temas introductorias para auxiliares judiciales*. Costa Rica: Escuela Judicial.
- Wolff, H. (2007). El origen del proceso entre los griegos. *Revista de la facultad de derecho de México*, (57)247, 335–354. Retrieved from: [revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/61318](http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/61318)
- Yrigoyen, R. (1999). *Pugnas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*. Guatemala: Fundación Myrna Mack.
- Yrigoyen, R. (2016). Curso: Hitos históricos en el reconocimiento del pluralismo jurídico en las américas. Recuperado de: [http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/704/AMAG\\_2016\\_Unidad%202.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/704/AMAG_2016_Unidad%202.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Zehr, H. (2007). *El pequeño libro justicia restaurativa*. Colombia. Retrieved from: [http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/bienestar/proteccion/responsabilidad-penal/justicia-restaurativa/Howard\\_Zher - El pequeño Libro de la Justicia Restaurativa.pdf](http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/bienestar/proteccion/responsabilidad-penal/justicia-restaurativa/Howard_Zher_-_El_pequeño_Libro_de_la_Justicia_Restaurativa.pdf)
- Zippelius, R. (1985). *Teoría general del estado*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Retrieved from: <https://es.scribd.com/doc/69528131/TEORIA-GENERAL-DEL-ESTADO>



## ANEXOS

## Anexo1. Encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO**



La presente encuesta tiene como fin obtener información que acredite el resultado de la investigación referida al JUSTICIA RESTAURATIVA EN EJERCICIO DE LA JURISDICCION COMUNAL APLICADO POR LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MOLLOCO, ACORA -2017, para lo cual solicitamos su sincera colaboración en el llenado del presente cuestionario, cuya información será eminentemente confidencial, anticipadamente agradecemos su colaboración.

---

Marque con una “X” la respuesta que considera indicada y justifique un argumento que considere necesario:

1. ¿Marque con una alternativa referido al sexo del encuestado?
  - a) Varón jefe de familia
  - b) Mujer jefe de familia
  
2. ¿Indique el grupo de edad al que pertenece en calidad de encuestado?
  - a) De 18 a 25 años de edad
  - b) De 26 a 33 años de edad
  - c) De 33 años de edad a más
  
3. ¿Identifique la denominación que se le otorga al sujeto responsable o autor del delito que va en contra de las buenas costumbres?
  - a) Delincuente o criminal
  - b) Justiciado o castigado
  - c) Ofensor

- 4.- ¿Para usted, quienes participan en el proceso de solución de conflictos que ofrece la justicia comunal?
- a) participa tanto al ofensor como a las partes ofendidas
  - b) involucra solo al ofensor
  - c) involucra al ofensor, a la víctima y los miembros de la comunidad.
- 5.- ¿Que es para usted la justicia comunal?
- a) proceso en el que solo importa el castigo de quien incurre en el conflicto
  - b) proceso de diálogo y negociación entre las partes involucradas, en el que se construye relaciones de reconciliación
  - c) proceso de solución de conflictos en el que se atiende la necesidad de la víctima
- 6.- ¿Quien ejerce justicia comunal en su comunidad?

Marque con una x

a) el presidente de la comunidad.
b) la asamblea general
c) los tenientes gobernadores.
d) la junta directiva
e) otros.

- 7.- ¿Qué tipos de conflictos son solucionados por su autoridad comunal?

tipos de conflictos	marque con una x
a) lesiones	
b) daños	



c) usurpación	
d) robos	
e) injurias, calumnias	
f) infidelidad	
otros (precise):	

08.- ¿Qué tipos de sanciones se aplican en su comunidad?

tipos de sanciones	marque con una x
multas	
ejercicios físicos	
castigo con ortiga o látigo,	
Perdidas de derechos comunales, expulsión de la comunidad.	
baño con agua fría	
devolución de objetos robados (restauración)	
indemnización (compensación)	
trabajos en las comunidades	
rehabilitación (proveer atención medica /psicológica/ social al agraviado)	
disculpas oficiales y revelación publica de la verdad (garantías de no repetición)	
otros (precise)	

09. ¿Que pruebas valora la autoridad comunal para la solución de sus conflictos?  
marque con x:

tipos de pruebas	marque con una x
a) declaración de las partes	
b) declaración de testigos	
c) documentales	
c) confesión del ofensor	
d) el consejo de la persona más antigua y sabia de la comunidad.	
e) la lectura de la coca o naipes	
f) ninguna	
otros (precise):	

- 10.- ¿Se cumplen las decisiones de la autoridad comunal?

- a) si
- b) no
- c) la mayoría de veces
- d) la minoría de veces

- 11.- ¿Porque (no se cumplen o se cumplen la minoría de veces) las decisiones de la autoridad comunal?

- a) han perdido autoridad
- b) las decisiones son injustas
- c) no hay quien haga cumplir sus decisiones
- d) todas las anteriores



- c) otro.....
- 12.- ¿Para usted la existencia de conflicto en la comunidad, también ocasiona menoscabo en la unidad de la comunidad, la cual es resquebrajada por el conflicto social?
- a) si
- b) no.
- 13.- ¿Si la resolución de conflictos adoptada por su autoridad comunal, queda registrada en algún documento escrito?
- a) si.
- b) no solo es verbal
- c) a veces
- 14.- ¿Por qué a veces es registrada?
- a) no existe la costumbre de llevar un registro
- b) solo si es llevado en asamblea queda registrado en acta
- c) depende de la gravedad del conflicto.

## Anexo 2. Guía de entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO**



La presente guía de entrevista tiene como fin obtener información que acredite el resultado de la investigación referida al JUSTICIA RESTAURATIVA EN EJERCICIO DE LA JURISDICCION COMUNAL APLICADO POR LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MOLLOCO, ACORA -2017, para lo cual solicitamos su sincera colaboración en el llenado del presente guía de entrevista, cuya información será eminentemente confidencial, anticipadamente agradecemos su colaboración.

---

Guía de entrevista

Comunidad:

Cargo:

Oficio o grado de instrucción:

1. Indique usted: que dificultades y beneficios representa la administración de justicia en la jurisdicción comunal?

Dificultades:

Beneficios:

2. Indique usted: con que nombre se dirige al ajusticiado y porque.....

3. Indique usted:

4. Podría describir usted: ¿que derechos se respetan y vulneran en la administración de justicia comunal a su cargo?

Derechos valorados:

Derechos vulnerados:



5. Considera usted: que las medidas adoptadas durante la administración de justicia comunal logra alcanzar una JUSTICIA RESTAURATIVA frente al daño ocasionado

a) SI ( x )                      b) No ( X )

PORQUE:

6. Podría usted explicar: ¿que pruebas con mayor frecuencia logran acreditar la comisión de una falta a las normas morales o costumbristas establecidas en la comunidad?
7. ¿Indique usted, qué opinión le merece los castigos físicos o psicológicos que se aplican y cuál es la eficacia o reacción del sancionado?
8. En su experiencia ¿se cumplen las disposiciones, acuerdos o decisiones impuestas por la justicia comunal sobre el ofensor?
9. Podría narrar según su experiencia: ¿Cómo se desarrolla la participación de la víctima y del ofensor durante la administración de justicia comunal?

Acciones de la víctima:

Acciones del ofensor:

10. Finalmente: podría comentar: ¿Cuál es la visión esperada en la aplicación de la justicia comunal?

### Anexo 3. Ficha de observación



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO**



La presente Ficha de Observación tiene como fin obtener información que acredite el resultado de la investigación referida al JUSTICIA RESTAURATIVA EN EJERCICIO DE LA JURISDICCION COMUNAL APLICADO POR LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MOLLOCO, ACORA -2017.

- I. Identificación de la Unidad de Estudios: Respecto de la actuación de las Autoridades Comunales de la Comunidad Campesina de Mollocco ante un conflicto.
  
- II. Identificación del Observador: Maira Hilda Ponce de Leon Mellado
  
- III. Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada
  
- IV. Items de Observación
  - 1) Lugar de Observación:
  - 2) Fecha de Observación:
  - 3) Materia:
  - 4) N° Caso:
  - 5) Hechos

Observados:.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....